

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira 23 de junio 2022, paso al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que la parte ejecutante solicita se señale fecha para inspección judicial.- sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA
RADICADO	765204003004-2012-00498-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1370
TEMAS Y SUBTEMAS	PENDIENTE PARA TERMINACION SOLICITUD CENTRO CONCILIACION
DECISIÓN	REQUERIR

Palmira V., veintitrés (23) de junio de año dos mil veintidós (2022).

Como quiera que en el presente proceso el CENTRO DE CONCILIACION PAZ PACIFICO, el abogado Elkin José López Zuleta, en su calidad de operado de insolvencia, informó que el proceso en referencia se debe dar por terminado, por cuanto en el auto interlocutorio No.1924 del 22 de octubre de 2020, proferido por el juzgado 29 Civil Municipal de Cali en el proceso rad. 2019-00648, resolvió negar la apertura de la liquidación patrimonial de la señora CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA.

La anterior solicitud se puso en conocimiento de la parte demandante mediante auto 1191 del 8 de junio del presente año, para que se pronunciaran al respecto, so pena de declarar la terminación del presente tramite, auto que fue debidamente notificado por estados.

Estando pendiente para resolver sobre la terminación, de la revisión del proceso se observa que el presente trámite se encuentra sin apoderado judicial, ya que el Dr. DIEGO ALEJANDRO SUAREZ DELGADO se le aceptó su renuncia en auto del 11 de febrero de 2016, sin que a la fecha el Banco de Occidente haya asignado un nuevo apoderado, por lo cual antes de proceder a tomar una decisión sobre la petición realizada por el apoderado del centro de conciliación, es indispensable requerir en forma directa al demandante, adjuntando copia del presente auto para que el representante legal y /o apoderado se pronuncien al respecto y de este modo evitar la configuración de futuras nulidades.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

UNICO : REQUERIR AL BANCO DE OCCIDENTE a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que se sirvan pronunciar sobre lo requerido en el auto 1191 del 8 de junio del presente año, de acuerdo a lo expuesto en la parte

motiva. Por **secretaria** hágase el requerimiento pertinente, adjuntando copia del presente auto y del auto No1191.

NOTIFÍQUESE.

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

MDP

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48fb075b08a67e8ab833513dd56322358cabb10dbcdce3cd633baf2a8ac931ee**

Documento generado en 23/06/2022 08:23:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (23) de Junio del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SERGIO MORALES PENAGOS Y/O
RADICADO	765204003004-2017-00072-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1384
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Veintitrés (23) de Junio del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1. Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 25 de febrero de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce3510029b027cbb9bfc950babe3557df4c655792111ab46906fd61a12297af**

Documento generado en 23/06/2022 08:23:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Hoy 23 de Junio de 2022, paso a despacho del señor Juez el presente expediente informándole que la demandada mediante apoderado judicial contestó la presente demanda. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO con M.P.
DEMANDANTE	RUBIELA LOPEZ
DEMANDADO	HEIDY PINZON GUERRERO
RADICADO	765204003004-2018-00273-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1369
TEMAS Y SUBTEMAS	DEMANDADA CONTESTO Y EXCEPCIONO
DECISIÓN	TRASLADO EXCEPCIONES Y FLJA FECHA AUDIENCIA ART. 443

Palmira V. veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

En virtud del anterior informe secretarial y observándose que la demandada señora HEIDY PINZON GUERRERO, quien había sido notificada conforme el Decreto 806 de 2020, y cuyos términos de traslado se le vencían el día 17 de junio del presente año, contestó la presente demanda dentro del término procesal, por intermedio de apoderado judicial, proponiendo excepciones de las cuales se le correrá traslado a la parte demandante.

Igualmente y como quiera que no se observa ningún trámite pendiente, se dará aplicación a lo establecido por el artículo 443 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372, 392 y 107 ibídem se citará audiencia a las partes. Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

DISPONE:

PRIMERO: De las excepciones de mérito propuestas por el Dr CARLOS ALFREDO PÉREZ CORTÉS, en su calidad de apoderado de la demandada señora HEIDY PINZON GUERRERO, **córrase traslado a la parte ejecutante** por el término de diez (10) días hábiles a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso)

SEGUNDO.- CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el día **DIECISEIS (16)** del mes de **AGOSTO** a las horas de las nueve (09:00 am) del año 2022, Sala 7 Edificio Alterno del Palacio de Justicia Palmira, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 443 el Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372, 392 y 107 ibídem. Audiencia que se realizara en forma presencial, por las pruebas para practicar y para agotar la conciliación.

Las partes deberán presentar en la audiencia los documentos que pretendan hacer valer. En la misma audiencia se practicarán las pruebas, oirán alegatos de conclusión y se fijará fecha para la sentencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr CARLOS ALFREDO PÉREZ CORTÉS, identificado con la cedula de ciudadanía No 87.949.135 y T. P. No 265697 en su calidad de apoderado de la demandada señora HEIDY PINZON GUERRERO, conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085e716b2664ff569637e20cb005733d25e97cf2805968161a3703b54555bdbf**
Documento generado en 23/06/2022 08:24:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palmira Valle 14 de Junio de 2021

Señor
JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA
CIUDAD

REF: PROCESO # 76520400300420180027300

Demandada: HEIDY ROCIO PINZÓN GUERRERO

Demandante: RUBIELA LOPEZ

Asunto: Poder para contestar proceso Ejecutivo

E. S. D.

RESPETADO DOCTOR:

HEIDY ROCIO PINZON GUERRERO, vecina de Bogotá DC., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.022.955.468 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito manifestar a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente a la doctor **CARLOS PÉREZ CORTÉS**, también vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 87.949.135, tarjeta profesional número 265697 del CSJ y Correo Electrónico: carlitospeco@gmail.com, para que en mi nombre y representación, dé **CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en mi contra y haga solicitudes pertinentes, toda vez que estoy siendo afectada por descuentos de nomina a causa de este Proceso Ejecutivo del cual por un tiempo ya prolongado se viene descontando de mi nómina como funcionaria publica del INPEC, por mandamiento de pago del 26 de Julio de 2018 hasta el día de hoy 14 de Junio de 2022 (48 meses) por letra con un monto solo de **UN MILLÓN DE PESO (1'000.000.00) M/CTE** de acuerdo a información de proceso en línea de la rama Judicial, de la cual no fui notificada, *y del cual siguen los descuentos*

Mi apoderado queda facultado para representarme en todas las instancias del proceso, con las expresas facultades establecidas en el artículo 75 y 77 del Código General del Proceso, en especial las de recibir, sustituir, reasumir poder, designar suplente, transigir, tachar y redargüir documentos y testigos, conciliar, desistir y formular todas las pretensiones que estime convenientes para la defensa del suscrito poderdante.

Tenga entonces, señor(a) Juez, al doctor **CARLOS PÉREZ CORTÉS**, como mi abogado para todos los efectos pertinentes.

Atentamente,



HEIDY ROCIO PINZON GUERRERO

Cédula de ciudadanía # 1.022.955.468 de Bogotá D.C.

Teléfono: 3185373105

Correo electrónico: heidy.pinzon@inpec.gov.co

Acepto,



CARLOS ALFREDO PÉREZ CORTÉS
C.C. No. 87.949.135 de San Andrés de Tumaco
T.P. No. 265697 del C.S.J
Correo Electrónico: carlitospeco@gmail.com

Palmira Valle 14 de Junio de 2021

Señor
JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA
CIUDAD

REF: PROCESO # 76520400300420180027300

Demandada: HEIDY ROCIO PINZÓN GUERRERO

Demandante: RUBIELA LOPEZ

Asunto: Poder para contestar proceso Ejecutivo

E. S. D.

RESPETADO DOCTOR:

HEIDY ROCIO PINZON GUERRERO, vecina de Bogotá DC., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.022.955.468 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito manifestar a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente a la doctor **CARLOS PÉREZ CORTÉS**, también vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 87.949.135, tarjeta profesional número 265697 del CSJ y Correo Electrónico: carlitospeco@gmail.com, para que en mi nombre y representación, dé **CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en mi contra y haga solicitudes pertinentes, toda vez que estoy siendo afectada por descuentos de nomina a causa de este Proceso Ejecutivo del cual por un tiempo ya prolongado se viene descontando de mi nómina como funcionaria publica del INPEC, por mandamiento de pago del 26 de Julio de 2018 hasta el día de hoy 14 de Junio de 2022 (48 meses) por letra con un monto solo de **UN MILLÓN DE PESO (1'000.000.00) M/CTE** de acuerdo a información de proceso en línea de la rama Judicial, de la cual no fui notificada, **y del cual siguen los descuentos**

Mi apoderado queda facultado para representarme en todas las instancias del proceso, con las expresas facultades establecidas en el artículo 75 y 77 del Código General del Proceso, en especial las de recibir, sustituir, reasumir poder, designar suplente, transigir, tachar y redargüir documentos y testigos, conciliar, desistir y formular todas las pretensiones que estime convenientes para la defensa del suscrito poderdante.

Tenga entonces, señor(a) Juez, al doctor **CARLOS PÉREZ CORTÉS**, como mi abogado para todos los efectos pertinentes.

Atentamente,



HEIDY ROCIO PINZON GUERRERO

Cédula de ciudadanía # 1.022.955.468 de Bogotá D.C.

Teléfono: 3185373105

Correo electrónico: heidy.pinzon@inpec.gov.co

Acepto,



CARLOS ALFREDO PÉREZ CORTÉS

C.C. No. 87.949.135 de San Andrés de Tumaco

T.P. No. 265697 del C.S.J

Correo Electrónico: carlitospeco@gmail.com

Palmira 16 de junio de 2022

Señor
Víctor Manuel Hernández Cruz
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

E. S. D.

Ciudad.

Asunto: Contestación De Demanda Y Formulación De Excepciones De Mérito Por Prescripción y otros

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: RUBIELA LOPEZ DE ESCOBAR
Demandado: HEIDY ROCIO PINZÓN GUERRERO
Radicado: 2018-00273-00

CARLOS ALFREDO PÉREZ CORTÉS, abogado en ejercicio, mayor y vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado de la señora **HEIDY ROCIO PINZÓN GUERRERO** también mayor de edad y vecina también de Bogotá D.C., según poder especial amplio y suficiente que adjunto, el presente a fin de que, y previos los trámites y respetando los términos legales por medio de este escrito doy CONTESTACIÓN DE DEMANDA instaurada en contra de mi prohijada Y formulo EXCEPCIONES en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Primero: Es parcialmente cierto porque, aunque sí existe la suscripción de la letra por parte de mi poderdante **HEIDY ROCIO PINZÓN GUERRERO** no es cierta la fecha en la cual la demandante asegura que se suscribió y por ende se creó el título, toda vez que mi mandante aun no conocía a la señora **RUBIELA LOPEZ DE ESCOBAR**, fecha asegura según el título valor es **15 de septiembre de 2015**, lo anterior es constatado porque mi poderdante al ser funcionaria de cárceles, fue trasladada desde de Bogotá a Palmira, para llegar a la ultima el 07 de septiembre de 2015, fecha en la cual no conocía a nadie en la ciudad, y es poco probable que en una semana después sin conocer vecinos solicite un préstamo a la acreedora **RUBIELA LOPEZ DE ESCOBAR**, además se evidencia que letra fue llenada sin seguir las instrucciones por lo tanto se configura una falsedad ideológica o intelectual, que conlleva mala fe, lo que significa a una falacia, mentira o simulación del contenido del documento(intelectualmente pensada) para tener más beneficio en los intereses.

Segundo: Es parcialmente cierto, porque si bien se adeuda una suma de dinero, al momento de hacerse exigible la obligación mi representada no había podido pagar, porque la acreedora viajó fuera del país(Panamá) al poco tiempo se iniciaron tres 3 abonos tendientes a pagar la obligación por valor de CIENTO VEITEMIL PESOS (\$120.000), pagos que comenzaron a realizarle a la acreedora la señora **RUBIELA LOPEZ DE ESCOBAR** en los meses de diciembre de 2016, enero y febrero de 2017, de los cuales no existe soporte alguno pero la acreedora está consciente.

Tercero: No es cierto, ya que se hizo pago de interese y parcialmente a el capital. pagos que comenzó a realizarle a la acreedora la señora **RUBIELA LOPEZ DE ESCOBAR** en los meses de diciembre de 2016 enero febrero de 2017, de los cuales no existe soporte alguno pero la acreedora está consciente.

Cuarto: No me consta, además este abogado debe aclarar que mi poderdante **HEIDY ROCIO PINZÓN GUERRERO** desde que se la demandó y fue admitida la demanda 26 de julio de 2018, nunca se le notificó el presente asunto para contestarlo debidamente, desde hace años (antes de emergencia sanitaria). Mi prohijada realmente fue notificado como consta ya en el expediente, por conducta concluyente, toda vez que al notar descuentos prolongados, en abril de este año 2022 hizo petición de información sobre los descuentos, descuentos por más de 4 años en su cuenta de nómina y al no dar respuesta completa por parte del INPEC, solicita al juzgado con memoriales que fungen en este despacho Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle del Cauca, solicitando información del proceso en referencia el 10 de mayo de 2022, y dando respuesta y por ende notificación de este el **día 1 de junio de 2022**, con envío de todo el expediente.

También y tal como lo ordenado por el juez con auto 1172(folio 24) por medio del cual se ordena emplazamiento en periódicos El País O El Tiempo, y que dicha orden no fue cumplida por la contraparte **RUBIELA LOPEZ DE ESCOBAR** decidió en vez de dicha orden insistir en la personal y dar por “notificada personalmente” a mi prohijada en la sede central del INPEC calle 26 # 27 – 48 en Bogotá (folio 25) lugar en el que no trabaja específicamente, tampoco se hizo registro en el Registro Nacional De Personas Emplazadas. Dicha tentativa de notificación personal no fue surtida, hasta la fecha ya expresada en el anterior acápite, toda vez que la dirección donde se notificó es la sede central del INPEC y no el lugar específico donde mi prohijada trabaja, el cual es *Cra 58 No. 80 – 95 CPAMSM-BOG - Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá* antes conocida como RM Bogotá, y se envió el correo certificado por la empresa **DOMINA** a otra persona **HEIDY PINZON GUTIERREZ** quien no es mi prohijada(folio 26) por ello la doctora **MARIELA QUIÑONES** al ver su error trató de volver a solicitar emplazamiento(folio 32) con fecha de 19 de noviembre de 2019, fecha a la cual la acción cambiaria ya había **PRESCRITO** de acuerdo al artículo 94 CGP en concordancia con artículo 784 No. 10, 789 del Código de Comercio lo que nos da por no notificación la suspensión de la prescripción cambiaria **POR SOLO 1 UN AÑO** contados desde el **26 de julio de 2018 hasta el 26 de Julio de 2019**.

Haciendo sumatoria desde el vencimiento del plazo para pagar la **letra de cambio**, el 21 diciembre de 2015 a la fecha del mandamiento de pago Auto 1555 de 26 de Julio de 2018 son dos 2 años y 7 siete meses, faltando 5 cinco meses para la prescripción cambiaria, **MÁS** desde que se termina la Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora artículo **94 CGP**: el 26 de Julio de 2019 a la fecha 16 de Junio de 2022 **los cuales son 2 años y 11 meses**; sumando estos dos periodos en un **total de 5 años y 10 meses**. es decir, la letra venció desde el 26 de diciembre de 2019 jurídicamente hablando porque nunca se notificó a mi prohijada.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Primera: EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN FRENTE A LA OBLIGACIÓN (acción cambiaria). Toda vez que como lo expliqué en hecho cuarto de esta contestación, , la obligación prescribió por cuanto operó el lapso de tiempo que la Ley exige, sin que se hubiera ejercido a plenitud la acción indicada, y no hacer oportuna la notificación a la demanda.

El Código General del Proceso regula en detalle la interrupción civil de la prescripción. Al respecto, el artículo 94 del Código mencionado establece lo siguiente: “La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción siempre y cuando el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo se **NOTIFIQUE AL DEMANDADO DENTRO DEL TÉRMINO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN DE TALES PROVIDENCIAS AL DEMANDANTE**” y, “Si la notificación del auto admisorio o del mandamiento de pago no se realiza dentro del término de un año, la interrupción de la prescripción solo se producirá con la notificación al demandado”.

Esta excepción opera en este asunto de acuerdo al Artículo 789 del Código de Comercio el cual habla de la acción cambiaria directa la cual aplica y sí solo sí es excepción personal o cuando se endosa en procuración(judicial, no trasmite la propiedad y no en garantía) que es el caso que nos ocupa, toda vez que no operara el artículo 659 del código de comercio pero sí el 658 del mismo código y se configura la excepción a la acción cambiaria a título valor **ARTÍCULO 784 # 10 del código de comercio.** En otras palabras:

- a. Porque en primera instancia no puede ser actualmente exigible una obligación que ya caducó, pues la prescripción es una forma de liberar de la obligación al deudor, frente al acreedor es un modo de extinguir las obligaciones, así lo establece el artículo 1625 No. 10 del C. Civil, entonces una vez liberado, el deudor ya no tiene ninguna obligación con el acreedor
- b. También refiere el artículo 1625 No. 10 del C. Civil, que la prescripción en una forma de extinguirse las obligaciones. Ahora establece el art. 2535 del C. Civil disposición.

Que la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo y que ese tiempo se cuenta desde que la obligación se haya hecho exigible. La prescripción como excepción de carácter real está consagrada en el art. 784 No. 10 del Código de Comercio y el plazo fijado para que ella opere lo refiere el art. 789 del mismo Código al indicar “la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento”.

“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción”, así lo estipula el art. 94 del CGP, pero siempre que el auto admisorio de aquella o mandamiento ejecutivo en este caso, se notifique al demandado dentro de AÑO siguientes a la notificación al demandante de tales providencias, lo que no sucedió en el caso que nos ocupa, pues la demanda se notificó de ese mandamiento el pasado 1 de junio de 2022 a la demandada.

Segunda: EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN. Por cuanto como se explicó detalladamente en los hechos segundo y tercero de esta contestación, la ahora demandada hizo pagos parciales los cuales pueden ser probados por esta parte en el interrogatorio.

Excepción de pago PARCIAL FRENTE AL TÍTULO VALOR.

No es cierto que las circunstancias del asunto que se discute se funden en una obligación clara, expresa y actualmente exigible por las siguientes razones:

Toda vez en primera instancia no puede ser actualmente exigible una obligación que ya se ha pagado, pues el pago o solución es una forma de liberar de la obligación al deudor, frente al acreedor es un modo de extinguir las obligaciones, así lo establece el artículo 1625 No. 1 del C. Civil.

Tercera: EXCEPCION POR VIOLACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES: La acreedora **RUBIELA LOPEZ DE ESCOBAR** ha llenado un título con unos apartes en blanco, los cuales mediante la confianza en su “honestidad” se pactó, pero cambiando sin autorización la fecha, piensa este abogado que la acreedora no pudo cambiar el monto, porque mi prohijada tuvo suerte al llenar el valor en letras con su propia mano, y solo se pudo hacer el relleno de las fechas, buscando el cobro de intereses al límite, violando las instrucciones recibidas.

No se quiere decir que exista alteración del contenido de la letra, a través de lavado, borraduras, supresiones, cambios o adiciones, sino de la contrariedad en cuanto lo que se hizo

constar el contrato verbal primigenio(mutuo), por no estar de acuerdo con lo autorizado por la deudora según las instrucciones, es decir, que esto se refiere a una falsedad intelectual.

Dicha violación a las instrucciones la cual fue entregada con algunos lugares en blanco como por ejemplo en fechas y luego llenada por otras personas lo cual se evidencia en está letra la cual mi mandante **HEIDY ROCIO PINZÓN GUERRERO** al principio de ella(el 001 y su nombre, con fecha mes sin el año, y el monto de la letra en letras, ignorando la posibilidad de **mala fe** de la acreedora llenando las otras opciones) y de otras personas posteriormente, la letra fue creada realmente un **21 de diciembre de 2016** y por ende la obligación nació esa fecha, misma fecha que mi prohijada **HEIDY ROCIO PINZÓN GUERRERO** firmó el título a favor de la acreedora **RUBIELA LOPEZ DE ESCOBAR** sin plasmar el año de su creación ni su cumplimiento y su inexperiencia, pero nos sometemos a lo que disponga su decisión y sapiencia su Señoría, en este punto.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes **EXCEPCIONES DE MÉRITO**, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

1. Solicito respetuosamente señor Juez y con base en lo anteriormente expuesto, que se sirva citar a Audiencia a la señora **RUBIELA LOPEZ DE ESCOBAR** como demandante, para que aclare los abonos alegados por mi prohijada realizado en meses de diciembre de 2016 enero febrero de 2017 y determinar con exactitud la suma que realmente se le debe.
2. Que se sirva declarar probada la excepción del pago parcial expresado y explicado anteriormente, por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS** (\$360.000) y luego tenerlos en cuenta al momento de la liquidación del crédito.
3. Que se sirva declarar probada la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN FRENTE A LA OBLIGACIÓN** (acción cambiaria) expresada y explicada anteriormente, por la suma total de la obligación **UN MILLON DE PESOS M/CTE** (\$1.000.000.00) más los intereses y darle finalidad a la presente acción.

PETICIONES

Primera: Declarar probadas las excepciones de mérito de

- a. Excepción De Prescripción Frente A La Obligación (Acción Cambiaria)
- b. Excepción de pago parcial de la obligación.
- c. Que se regule los intereses de acuerdo a lo probado si se decide ejecutar y reducción de la pena
- d. Que se reduzca embargo a la nomina de mi poderdante toda vez que ya sobrepasa al doble los créditos embargados versus el posible valor adeudado más intereses.
- c. Solicito de manera comedida exhortar a la demandante **RUBIELA LOPEZ DE ESCOBAR** prestar caución equivalente al 10% del crédito y las costas razonablemente calculadas, so pena de ser levantadas **Artículo 599 CGP**

Segunda: Que se dé por terminado el presente proceso.

Tercera: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes y cuentas de la demandada y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

- Artículo 2535 del Código Civil
- Artículo 1625 No. 10 del C. Civil
- Artículo 784 No. 10 del Código de Comercio
- Artículo 789 del Código de Comercio
- Artículo 658 del código de Comercio
- *Artículo 622 del código de comercio*
- Artículo 94 del Código General del Proceso.
- Artículos 289 y SS del código general del proceso
- **Sentencia T-154/19 - GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO** – Corte Constitucional, abril 04 de 2019. Por la se pronuncia respecto de La prescripción de la acción ***ejecutiva y su interrupción.***

PRUEBAS

Solicito tener en cuenta las siguientes:

Documentales:

1. Oficio de presentación por traslado de Bogotá a Palmira Valle de Dg. Heidy Pinzón Guerrero (un Folio).
2. Screenshot Solicitud y respuestas hecha por correo electrónico sobre información de descuento de nómina al INPEC (tres Folios)
3. Solicitud hecha por correo electrónico sobre información de descuento de nómina al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle del Cauca el 10 de mayo del presente año (un folio)
4. Notificación a mi poderdante **HEIDY ROCIO PINZÓN GUERRERO** y envío link de expediente el 1 de junio de 2022 por parte de Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle del Cauca (dos folios).

Interrogatorio De Parte:

1. Respetuosamente, solicito a Usted se sirva decretar y/o disponer que la demandante **RUBIELA LOPEZ DE ESCOBAR** mayor de edad, vecina de Palmira Valle, comparezca ante su despacho a fin de absolver el interrogatorio de parte que en forma verbal o por escrito le formularé en la debida oportunidad, tendiente a demostrar los hechos que se fundamentan las excepciones de los pagos parciales y viajes.

Pericial:

1. las que usted determine en el asunto para observar la falsedad ideológica el titulo valor, el cual podría ser grafólogo

Los que su despacho determine

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas.

1. Poder especial amplio y suficiente para la actuación(un folio)

Y todos los del acápite de pruebas

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES

- **DEMANDANTE:** Se conserva como en la demanda inicial.
- El suscrito apoderado, en la dirección virtual correo electrónico: carlitospeco@gmail.com o en dirección física de mi poderdante teléfonos celulares: 316 2906610 o 318 6480680.
- Mi poderdante **DEMANDADA** la señora **HEIDY PINZÓN GUERRERO**, Cra. 58 No. 80 – 95 **CPAMSM-BOG** - Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá al Correo electrónico: heidy.pinzon@inpec.gov.co teléfono celular 318 5373105

Del señor Juez,



CARLOS ALFREDO PÉREZ CORTÉS
C.C. No. 87.949.135 de San Andrés de Tumaco
T.P. No. 265697 del C.S.J
Email: carlitospeco@gmail.com

AV
62

129-RMBOGOTA- 350

Bogotá D.C Agosto 24 del 2015

144 A

Doctora
CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA
Directora EPAMSC con Alta Seguridad Palmira
Calle 23 Vía Al Ica
Palmira, Valle del Cauca

Asunto: PRESENTACION FUNCIONARIA

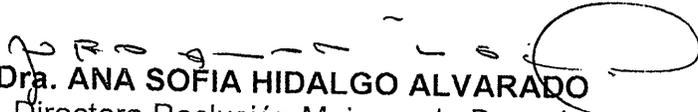
Cordial Saludo.

De manera atenta y comedida me permito presentar a la Señora **HEIDY ROCIO PINZON GUERRERO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.022.955.468, cargo Dragoneante, Código 4114, Grado 11, quien ha sido trasladado para que continúe prestando sus servicios en ese Establecimiento ordenado mediante Resolución No. 002948 del 14 de Agosto 2015, emanada de la Dirección General del INPEC.

La funcionaria tiene pendiente según plan vacacional 2015 para el mes de Noviembre. Por conceptos de compensatorios se encuentran a paz y salvo.

Debe hacer presencia el día Siete (07) de Septiembre del año en curso a las 07:00 Horas.

Atentamente


Dra. ANA SOFIA HIDALGO ALVARADO
Directora Reclusión Mujeres de Bogotá

Revisado: Te. Martha León Voloza
Elaborado: Dgte. Anamile g.
Fecha: 24/08/2015

Reclusión de Mujeres Bogotá
Carrera58-80-95
ghumana.rmbogota@inpec.gov.co

Recibido
Dra. Heidi Pinzon
24 Agosto / 15
16:36 Hrs.



SOLICITUD INFORMACION DESCUENTO NOMINA

1 mensaje

Heidy Rocio Pinzon Guerrero <heidy.pinzon@inpec.gov.co>
Para: Nomina <nomina@inpec.gov.co>

vie., 6 de mayo de 2022 a la hora 12:05 p. m.

Buen día

me dirijo a su despacho con el fin de solicitar se me de información del descuento de nomina que vengo teniendo en mis pagos, como XX EM. EJECUTIVO SUELDO 5 PARTE con una cuota de \$237.285, puesto que por parte de ustedes no se me notificó del porqué del retiro de está cuota.

agradeciendo su atencion prestada

-

Atentamente,

Dragoneante HEIDY ROCIO PINZON GUERRERO

CC 1022955468

Celular 3185373105

RM Bogotá



La justicia
es de todos

Minjusticia



SOLICITUD INFORMACION DESCUENTO NOMINA

1 mensaje

Embargos Regional Oriente <embargos.roriente@inpec.gov.co>
Para: Heidi Rocio Pinzon Guerrero <heidy.pinzon@inpec.gov.co>

vie., 6 de mayo de 2022 a la hora 1:27 p. m.

Buenas tardes,

En atención a su solicitud, se informa que desde el 01/09/2018 se ingresó un embargo quinta parte por parte de la señora RUBIELA LOPEZ, mediante Oficio 2429 J4CM de Palmira.

Atentamente,

María Alejandra Meneses Cárdenas

Subdirección de Talento Humano

Grupo Nomina



La justicia
es de todos

Minjusticia

El vie, 6 may 2022 a las 13:12, Jorge Armando Bernal Triviño (<nomina@inpec.gov.co>) escribió:

Atentamente,

JORGE ARMANDO BERNAL TRIVIÑO

Coordinador Grupo Nomina

[Texto citado oculto]

[Texto citado oculto]



SOLICITUD INFORMACION DESCUENTO NOMINA

Embargos Regional Oriente <embargos.roriente@inpec.gov.co>
Para: Heidy Rocio Pinzon Guerrero <heidy.pinzon@inpec.gov.co>

7 de junio de 2022, 14:42

Buenas tardes,
Remito oficio 2429
Atentamente,

María Alejandra Meneses Cárdenas
Subdirección de Talento Humano
Grupo Nomina



[El texto citado está oculto]

2018-08-15_(60).pdf
1043K

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Solicitud expediente 76520400300420180027300

Heidy Rocio Pinzon Guerrero <heidy.pinzon@inpec.gov.co>
Para: j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de mayo de 2022, 14:52

-sunto: Solicitud Copia o link de proceso EJECUTIVO en mi contra, con todos los folios y títulos

Demanda y Solicitante: HEIDY ROCIO PINZÓN GUERRERO

Demandante: RUBIELA LOPEZ

Ref.: PROCESO # 76520400300420180027300

Atentamente,

Dragoneante HEIDY ROCIO PINZON GUERRERO

C.C 1.022.955.468

celular: 318537310

3 adjuntos

 **Memorial Juzgado 4 civil Mpal Heidy.pdf**
81K

 **Cedula de ciudadanía Heidy Pinzón.pdf**
223K

 **Pantallazo proceso 1 millon.pdf**
193K

NOTIFICACION CONFORME AL DECRETETO 806 PROCESO 2018-00273**Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira**

<j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: "heidy.pinzon@inpec.gov.co" <heidy.pinzon@inpec.gov.co>

1 de junio de 2022,

10:18

BUEN DIA, ATENDIENDO SU SOLICITUD Y CONFIRMANDO SU IDENTIDAD ME PERMITO NOTIFICARLE CONFORME AL DECRETO 806/2020.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RUBIELA LOPEZ DE E.

DEMANDADO: HEIDY PINZON GUERRERO

RADICADO: 2018-0027300

 76520400300420180027300

BUEN DIA,

SEÑORA HEIDY PINZON GUERRERO, CON EL FIN DE NOTIFICARLE EL AUTO 1555 DEL 26 DE JULIO DE 2018, en calidad de demandada, AUTO MEDIANTE EL CUAL SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, SE ENVIA COPIA DEL MISMO Y SE CORRE TRASLADO DE LA DEMANDA ENVIANDO EL LINK DE ACCESO AL EXPEDIENTE COMPLETO.

TRANSCURRIDOS DOS DIAS HABILES SIGUIENTES AL ENVIO DE ESTA NOTIFICACION LOS TERMINOS EMPEZARAN A CORRER A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE, se la hace saber que dispone de un término de diez (10) días para excepcionar y/o contestar la demanda. LO ANTERIOR CONFORME A LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL ART. 8 DEL DECRETO 806 DE 2020.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

CORDIALMENTE,
ALEJANDRA CARDONA
CITADORA

- SU MENSAJE FUE RECIBIDO EN LA FECHA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Palacio de Justicia "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO" Carrera 29 No. 22-43
Piso 3 Oficina 309 Teléfono 2660200 Ext - Fax 7162-7163 Palmira Valle
Dirección electrónica j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSULTA DE:

- **ESTADOS ELECTRONICOS:** [CLICK AQUI](#)
- **TRASLADOS ELECTRONICOS:** [CLICK AQUI](#)

Informamos que en virtud del [ACUERDO CSJVAA 20-43 del 22 de junio de 2020](#), el horario de atención **VIRTUAL** es de **LUNES a VIERNES de 7:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.** Los mensajes recibidos por fuera de dicho horario, se entenderán recibidos al día HÁBIL siguiente.

***SE LES SOLICITA QUE LOS ARCHIVOS ADJUNTOS ESTEN EN PDF**

AVISO: Para los fines legales pertinentes y en cumplimiento del **Art. 3º inciso 1º del Decreto 806 de 2020** "Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones", **SE INFORMA A LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, que para efectos de surtir el trámite respectivo a las solicitudes o memoriales que sean remitidas al correo institucional del despacho, con éstas deberá acreditarse haberse enviado a todos los demás sujetos procesales. De igual manera el decreto en mención lo prevé en el art. 6º para la presentación de la demanda, con las excepciones ahí contenidas y que de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, y que de no hacerse da lugar a la inadmisión de la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 **MANDAMIENTO DE PAGO.pdf**
822K

Re: NOTIFICACION CONFORME AL DECRETETO 806 PROCESO 2018-00273

Heidy Rocio Pinzon Guerrero <heidy.pinzon@inpec.gov.co>

Jue 16/06/2022 2:12 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Acuso recibo y adjunto poder a Abogado

El mié, 1 jun 2022 a las 10:18, Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira

(<j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

BUEN DIA, ATENDIENDO SU SOLICITUD Y CONFIRMANDO SU IDENTIDAD ME PERMITO NOTIFICARLE CONFORME AL DECRETO 806/2020.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RUBIELA LOPEZ DE E.

DEMANDADO: HEIDY PINZON GUERRERO

RADICADO: 2018-0027300

 [76520400300420180027300](#)

BUEN DIA,

SEÑORA HEIDY PINZON GUERRERO, CON EL FIN DE NOTIFICARLE EL AUTO 1555 DEL 26 DE JULIO DE 2018, en calidad de demandada, AUTO MEDIANTE EL CUAL SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, SE ENVIA COPIA DEL MISMO Y SE CORRE TRASLADO DE LA DEMANDA ENVIANDO EL LINK DE ACCESO AL EXPEDIENTE COMPLETO.

TRANSCURRIDOS DOS DIAS HABILES SIGUIENTES AL ENVIO DE ESTA NOTIFICACION LOS TERMINOS EMPEZARAN A CORRER A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE, se la hace saber que dispone de un término de diez (10) días para excepcionar y/o contestar la demanda.

LO ANTERIOR CONFORME A LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL ART. 8 DEL DECRETO 806 DE 2020.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

CORDIALMENTE,
ALEJANDRA CARDONA
CITADORA

- SU MENSAJE FUE RECIBIDO EN LA FECHA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Palacio de Justicia "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO" Carrera 29 No. 22-43
Piso 3 Oficina 309 Teléfono 2660200 Ext - Fax 7162-7163 Palmira Valle
Dirección electrónica j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSULTA DE:

- **ESTADOS ELECTRONICOS:** [CLICK AQUI](#)
- **TRASLADOS ELECTRONICOS:** [CLICK AQUI](#)

Informamos que en virtud del [ACUERDO CSJVAA 20-43 del 22 de junio de 2020](#), el horario de atención **VIRTUAL** es de **LUNES a VIERNES de 7:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.** Los

mensajes recibidos por fuera de dicho horario, se entenderán recibidos al día HÁBIL siguiente.

***SE LES SOLICITA QUE LOS ARCHIVOS ADJUNTOS ESTEN EN PDF**

AVISO: Para los fines legales pertinentes y en cumplimiento del **Art. 3º inciso 1º del Decreto 806 de 2020** "Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones", **SE INFORMA A LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, que para efectos de surtir el trámite respectivo a las solicitudes o memoriales que sean remitidas al correo institucional del despacho, con éstas deberá acreditarse haberse enviado a todos los demás sujetos procesales. De igual manera el decreto en mención lo prevé en el art. 6º para la presentación de la demanda, con las excepciones ahí contenidas y que de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, y que de no hacerse da lugar a la inadmisión de la demanda.

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

Atentamente,

Dragoneante HEIDY ROCIO PINZON GUERRERO

Guia Canino RM Bogotá

 Ministerio de Justicia y del Derecho

Contestación de la demanda ejecutiva y excepciones

Carlos Alfredo Pérez Cortés <carlitospeco@gmail.com>

Jue 16/06/2022 2:15 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (1 MB)

PODER proceso ejecutivo Palmira abogado.pdf; CONTESTACIÓN DEMANDA Ejecutiva Rubiela Lopez de E..pdf; Anexo 1 Heidy Pinzon Oficio de presentacion traslado a Palmira Valle.pdf; Anexo 2 Solicitud y respuesta INPEC(Screenshots)..pdf; Anexo 4 NOTIFICACION Conforme al decreto 806 PROCESO 2018-00273 por Juzgado 4 Civil Mpal Palmira.pdf; Anexo 3 Correo Juzgado 4 civil Mpal Palmira - Solicitud expediente 76520400300420180027300.pdf;

Asunto: Proceso Ejecutivo

Demandada: HEIDY ROCIO PINZÓN GUERRERO

Demandante: RUBIELA LOPEZ de ESCOBAR

Ref.: PROCESO # 76520400300420180027300

Atentamente,

Cordial saludo, por medio del presente hago contestación de la demanda en referencia.

att:

Abogado Carlos Pérez Cortés

Celular: 3162906610

Email: carlitospeco@gmail.com

Apoderado parte pasiva

Palmira Valle 14 de Junio de 2021

Señor
JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA
CIUDAD

REF: PROCESO # 76520400300420180027300

Demandada: HEIDY ROCIO PINZÓN GUERRERO

Demandante: RUBIELA LOPEZ

Asunto: Poder para contestar proceso Ejecutivo
E. S. D.

RESPETADO DOCTOR:

HEIDY ROCIO PINZON GUERRERO, vecina de Bogotá DC., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.022.955.468 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito manifestar a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente a la doctor **CARLOS PÉREZ CORTÉS**, también vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 87.949.135, tarjeta profesional número 265697 del CSJ y Correo Electrónico: carlitospeco@gmail.com, para que en mi nombre y representación, dé **CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en mi contra y haga solicitudes pertinentes, toda vez que estoy siendo afectada por descuentos de nomina a causa de este Proceso Ejecutivo del cual por un tiempo ya prolongado se viene descontando de mi nómina como funcionaria publica del INPEC, por mandamiento de pago del 26 de Julio de 2018 hasta el día de hoy 14 de Junio de 2022 (48 meses) por letra con un monto solo de **UN MILLÓN DE PESO (1'000.000.00) M/CTE** de acuerdo a información de proceso en línea de la rama Judicial, de la cual no fui notificada, *y del cual siguen los descuentos*

Mi apoderado queda facultado para representarme en todas las instancias del proceso, con las expresas facultades establecidas en el artículo 75 y 77 del Código General del Proceso, en especial las de recibir, sustituir, reasumir poder, designar suplente, transigir, tachar y redargüir documentos y testigos, conciliar, desistir y formular todas las pretensiones que estime convenientes para la defensa del suscrito poderdante.

Tenga entonces, señor(a) Juez, al doctor **CARLOS PÉREZ CORTÉS**, como mi abogado para todos los efectos pertinentes.

Atentamente,



HEIDY ROCIO PINZON GUERRERO
Cédula de ciudadanía # 1.022.955.468 de Bogotá D.C.
Teléfono: 3185373105
Correo electrónico: heidy.pinzon@inpec.gov.co

Acepto,



CARLOS ALFREDO PÉREZ CORTÉS
C.C. No. 87.949.135 de San Andrés de Tumaco
T.P. No. 265697 del C.S.J
Correo Electrónico: carlitospeco@gmail.com



Heidy Rocio Pinzon Guerrero <heidy.pinzon@inpec.gov.co>

Poder proceso ejecutivo Juzgado 4 C M de Palmira

Heidy Rocio Pinzon Guerrero <heidy.pinzon@inpec.gov.co>
Para: Carlos Alfredo Pérez Cortés <carlitospeco@gmail.com>

17 de junio de 2022, 8:38

--

Atentamente,

Dragoneante HEIDY ROCIO PINZON GUERRERO

Guia Canino RM Bogotá



La justicia
es de todos

Minjusticia

 **PODER proceso ejecutivo Palmira abogado.pdf**
255K



Carlos Alfredo Pérez Cortés <carlitospeco@gmail.com>

Poder proceso ejecutivo Juzgado 4 C M de Palmira

Heidy Rocio Pinzon Guerrero <heidy.pinzon@inpec.gov.co>
Para: Carlos Alfredo Pérez Cortés <carlitospeco@gmail.com>

17 de junio de 2022, 8:38

--

Atentamente,

Dragoneante HEIDY ROCIO PINZON GUERRERO

Guia Canino RM Bogotá



La justicia
es de todos

Minjusticia

 **PODER proceso ejecutivo Palmira abogado.pdf**
255K

Poder otorgado y costancias

Carlos Alfredo Pérez Cortés <carlitospeco@gmail.com>

Vie 17/06/2022 8:51 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso Ejecutivo

Demandada: HEIDY ROCIO PINZÓN GUERRERO

Demandante: RUBIELA LOPEZ de ESCOBAR

Ref.: PROCESO # 76520400300420180027300

Cordial saludo, por medio del presente envío poder y constancia de envío del poderdante y recepción de apoderado del proceso en referencia

att:

Abogado Carlos Pérez Cortés

Celular: 3162906610

Email: carlitospeco@gmail.com

Apoderado parte pasiva

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (23) de Junio del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CESAR JULIO CANO HENAO
RADICADO	765204003004-2018-00436-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1382
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Veintitrés (23) de Junio del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1. Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 05 de marzo de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ed1c7a39e167a42cbd1a3f4d2743e7987d9420aa47be3f28282212ae9bc8c3**

Documento generado en 23/06/2022 08:24:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (23) de Junio del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RF. ENCORE S.A.
DEMANDADO	ALBEIRO SALAZAR MOLINA
RADICADO	765204003004-2019-00481-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1385
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Veintitrés (23) de Junio del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1. Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 28 de febrero de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56fc39a5b9c7bee2617aea379d639cf81b072296060bb29697ba4ddced2b9070**

Documento generado en 23/06/2022 08:25:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (23) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor JUEZ, memorial que antecede a través del cual la apoderada judicial del extremo actor allega PAGARE objeto de la presente demanda en físico, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho a través de auto N.º 650. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS
DEMANDADO	ALDEMAR VIAFARA MOSQUERA KELLY JHOANA CARRILLO ZULETA
RADICADO	765204003004-2021-00088-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1346
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN TITULO VALOR EN FISICO
DECISIÓN	AGREGAR AL EXPEDIENTE

Palmira V. (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención al anterior informe secretarial y habiéndose comprobado su veracidad, corolario resulta agregar al expediente el título valor en físico denominado así: Pagare No. 809190208599 a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes. De esta manera, se entiende cumplido el requerimiento efectuado a la parte actora contenido en el inciso segundo del auto N.º 654 de fecha 05 de mayo de 2021.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

AGREGAR al expediente el Pagare original a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6cd66287b2207761875769b768e05fe3c4e8eb4ddfbe43d4a2badc7bb30cf9**
Documento generado en 23/06/2022 08:25:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA:- Hoy 23 de junio de dos mil veintidós (2022), paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso informando que la apoderada de los demandados dentro del término procesal allegó contestación de la demanda.. - Sírvese proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	VERBAL / ACCION DE SIMULACION
DEMANDANTE	BERCELIA MARIA OTERO
DEMANDADO	ENRIQUE HORACIO GONZALEZ MAVISOY y LIDIA TRINIDAD GONZALEZ MORA
RADICADO	765204003004-2021-00139-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1368
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTESTACION DDA
DECISIÓN	TRASLADO EXCEPCIONES Y FECHA AUDIENCIA

Palmira V., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que dentro del término procesal la Dra. CLAUDIA LORENA CORAL BENITEZ en su calidad de apoderada de los demandados señores ENRIQUE HORACIO GONZALEZ MAVISOY y LIDIA TRINIDAD GONZÁLEZ MORA, contestó la presente demanda, en el término procesal, por lo cual se procederá agregarlo y conforme al tenor del artículo 370 del Código General del Proceso, se correrá traslado contestación presentada por dicho extremo procesal,

Seguidamente se observa que el Despacho emitió el oficio 1998, ordenando la respectiva inscripción de la demanda en la matricula inmobiliaria 378- 140035, sin que la parte interesada haya allegado el respectivo certificado de tradición donde se verifique que dicha orden fue tramitada ante la Oficina de Instrumentos Públicos, ya que en autos obra que memorial, con el cual dicha oficina, devuelve el oficio por falta de pago de registro, lo cual le fue puesto en conocimiento a la parte interesada mediante auto 044 del 17 de enero de 2022, siendo indispensable requerir a la parte ejecutante.

Finalmente continuando con la etapa procesal, se procederá a dar aplicación a lo establecido por el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, se citará audiencia a las partes.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR la contestación de la demanda allegada por la Dra. CLAUDIA LORENA CORAL BENITEZ en su calidad de apoderada de los demandados señores ENRIQUE HORACIO GONZALEZ MAVISOY y LIDIA TRINIDAD GONZÁLEZ MORA.

SEGUNDO: De las excepciones de mérito propuestas por la Dra. CLAUDIA LORENA CORAL BENITEZ quien actúa como apoderada de los señores ENRIQUE HORACIO GONZALEZ MAVISOY y LIDIA TRINIDAD GONZÁLEZ MORA, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 370 del Código General del Proceso)

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que se sirvan allegar el respectivo certificado de tradición matricula inmobiliaria 378- 140035, con el fin de verificar la inscripción de la demanda conforme se ordenó en el numeral cuarto del auto 1187 del 30 de julio de 2021.

CUARTO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el día **ONCE (11) DE AGOSTO DE 2022** a las horas de las **9:00 AM**, del año en curso, **sala 7 sede alterna Palmira**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 107 ibidem, en el cual las partes deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ VARGAS
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **49439c38d2c223cfabb7ec30afd24e69f8cea7759ae56bd9af72f3fd2e7db689**

Documento generado en 23/06/2022 08:26:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palmira, mayo de 2022

Doctor

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Palmira – Valle del Cauca
E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA DE SIMULACIÓN
PROCESO: 2021 - 00139
DEMANDANTE: BERCELIA MARIA OTERO
DEMANDADOS: ENRIQUE HORACIO GONZALEZ MASIVOY
LIDIA TRINIDAD GONZALEZ MORA

CLAUDIA LORENA CORAL BENITEZ, mayor de edad, con actividad profesional en Pasto, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.572.301 expedida en Cali, y portador de la Tarjeta Profesional No. 138482 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de los señores ENRIQUE HORACIO GONZALEZ MAVISOY y LIDIA TRINIDAD GONZÁLEZ MORA, según poder adjunto; por medio del presente escrito me permito dar CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: Se admite.

AL SEGUNDO: Se admite

AL TERCERO: Se admite parcialmente, aclarando que dicha vivienda fue comprada con los ahorros de toda la vida del señor ENRIQUE GONZALEZ y gananciales de la anterior sociedad conyugal.

AL CUARTO: Se admite, aclarando que la sentencia de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO, se llevó a cabo el 29 de enero de 2019, en etapa de conciliación, la cual fue de mutuo acuerdo, además que, a partir de la fecha del fallo, quedo pendiente la liquidación de la sociedad conyugal la cual se hará por medios dispuestos en la ley.

En cuanto a la sociedad marital de hecho, ya se decretó mediante sentencia en audiencia de conciliación el 13 de octubre de 2020, con el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Palmira – Valle.

AL QUINTO: Se admite parcialmente, en el entendido que, el bien inmueble se adquirió en vigencia de la sociedad conyugal, pero no se admite, puesto que no se realizó compraventa simulada, como lo menciona en el libelo de la demanda, si bien es cierto, entre los señores ENRIQUE GONZALEZ y LIDIA GONZALEZ, existió un contrato de compraventa elevado a escritura pública, en la que conserva el derecho de uso y habitación a favor del señor ENRIQUE, esto se dio a raíz de que la señora LIDIA TRINIDAD GONZALEZ MORA, de buena fe permitiera que su señor padre siga residiendo en esa vivienda, puesto que el ya llevaba viviendo 20 años aproximadamente en la ciudad de Palmira Valle, y cuyo fin primordial fue para que pueda vivir dignamente y no quede desamparado, aunado a lo anterior, la señora LIDIA TRINIDAD GONZALEZ cuenta con los recursos económicos suficientes para realizar este tipo de negocios.

AL SEXTO: Se niega, toda vez que la venta del bien inmueble fue real, tal y como aparece en la escritura pública de compraventa No. 1428 del 10 de agosto de 2018. Además de ello, mi poderdante el señor ENRIQUE HORACIO GONZALEZ MAVISOY, indicó que el realizó la compraventa, puesto que el necesitaba de alguien que le asista y vele por su salud, contratando así a una tercera persona.

Lo anterior, puesto que la señora BERCELIA MARIA OTERO, además de tratarlo mal, lo tenía abandonado desde tiempo atrás injustificadamente incumpliendo los deberes que la ley le otorga como cónyuge, pues ella olvido que las obligaciones son reciprocas y personales, que la ayuda, el socorro, el respeto, hacen parte de la vida matrimonial, lo último, teniendo en cuenta que la señora BERCELIA OTERO, desde tiempo atrás, salía diariamente en horas de la mañana, para la casa de su hija CLAUDIA, rara vez le daba el almuerzo a su esposo, y ya regresaba en la noche, ya cuando el señor ENRIQUE GONZALEZ, está dormido, y no se daba cuenta si llegaba o no al hogar, de igual forma, BERCELIA OTERO viajaba a Estados Unidos y a España, a visitar a sus hijos, descuidando a su señor esposo, el cual tenía aproximadamente en ese entonces 90 años, no ayudaba con los controles médicos, ni tampoco de sus medicinas.

El señor ENRIQUE HORACIO GONZALEZ al darse cuenta que la señora BERCELIA OTERO, no tenía animo de volver, inicio posteriormente el proceso de divorcio ante un juez de familia.

Además, nuestro ordenamiento jurídico indica que:

(...) “Durante el matrimonio cada uno de los cónyuges tiene la libre administración y disposición tanto de los bienes que le pertenezcan al momento de contraerse el matrimonio o que hubiere aportado a él, como de los demás que por cualquier causa hubiere adquirido o adquiriera ...” artículo 1, Ley 28 de 1932.

Aunado a lo anterior la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en salvamento de voto por el magistrado LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, enseña la disposición anterior así: “Lo trasuntado traduce, sin ambages, la defensa de la autonomía negocial de los cónyuges o compañeros sin doblegarla por parte alguna, para el giro administrativo y dispositivo de la sociedad conyugal, y sin imponer la obligatoriedad de obtener consenso o autorización del otro consorte o compañero para decidir sobre los bienes cuya titularidad cada cual ostenta y de los cuales se pretende disponer válidamente” SENTENCIA SC3864-2015 - Radicación nº 0526631030022001-00509-01.

Teniendo en cuenta lo antepuesto, no se estaría ante una compraventa simulada como lo dice la parte demandante.

AL SEPTIMO: Se niega, toda vez que, si existió una compraventa real del bien inmueble, además se debe tener en cuenta que una compra y venta, no solo se paga a través de una transacción en una cuenta bancaria, sino que también se cancela en efectivo, tal y como lo recibió a entera satisfacción el señor ENRIQUE GONZALEZ, como obra en la escritura pública.

AL OCTAVO: Se admite parcialmente, en el entendido de que la compradora y el vendedor si tenían conocimiento del estado de casado del señor GONZALEZ MAVISOY, al momento de la compra real del bien inmueble, pero no existía noción alguna por parte de la señora LIDIA TRINIDAD GONZALEZ MORA, de que se iba a llevar a cabo divorcio contencioso ante un juzgado.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Informo al despacho que:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones realizadas por la parte demandante, consistentes en declarar la simulación absoluta y por consiguiente la inexistencia del contrato de compraventa de la nuda propiedad del bien inmueble objeto de la demanda, en consecuencia, la solicitud a la Oficina de

Pasto – Nariño

Celular 316 4780839

lorenacoral2480@hotmail.com

lorenacoral2409@gmail.com

CLAUDIA LORENA CORAL BENITEZ
UNIVERSIDAD DE NARIÑO – UNIVERSIDAD NACIONAL
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Instrumentos Públicos de Palmira, para la respectiva anotación, como también las costas y consecuencias jurídicas, por cuanto no se encuentra respaldo en la realidad de los hechos tendientes a probar la acción incoada por la parte demandante.

V. PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Copia simple de recibo de pago en el cual registran las firmas de los señores ENRIQUE HORACIO GONZALEZ MAVISOY y LIDIA TRINIDAD GONZALEZ MAVISOY.
- Copia historia clínica del señor ENRIQUE HORACIO GONZALEZ MAVISOY

TESTIMONIALES

Sírvase tener en cuenta las personas que a continuación se relacionan, puesto que son útiles, conducentes, pertinentes para el esclarecimiento de estos hechos;

- ROSA JANNETH ARÉVALO LUNA, identificada con cedula de ciudadanía No. 59.830.900, abonado celular 317-635-2497, dirección Diagonal 64 32 55 piso 1 Zamorano, Palmira Valle; **bajo la gravedad de juramento desconozco el correo electrónico.**
- ALVARO ARNULFO PANTOJA OSPINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.995.269, abonado celular 313-675-5417, Diagonal 65 No 33 – 106 barrio Zamorano, Palmira – Valle o al correo pantojaalvaro2021@gmail.com
- LUCELY MARIA LEYTON MONTENEGRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.087.753.339, abonado celular 313-736-3490, dirección Corregimiento de Madrigal del Municipio de Policarpa Nariño; **bajo la gravedad de juramento desconozco el correo electrónico.**
- OLGA CRISTINA JOJOA RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.245.335, abonado celular 312-801-3363, dirección San Francisco de Jongovito Casa 4 del municipio de Pasto; **bajo la gravedad de juramento desconozco el correo electrónico.**
- FRANCISCO ANTONIO SERNA RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 35.527.273, abonado celular 313-615-4019, Diagonal 65 No 32 – 73 barrio Zamorano, Palmira – Valle; **bajo la gravedad de juramento desconozco el correo electrónico.**

VII. ANEXO

- Las enunciadas en el contenido de pruebas

VIII. NOTIFICACIONES

Ruego se tenga en cuenta para efectos de notificaciones el correo electrónico lorenacoral2480@hotmail.com o al dirección carrera 24 # 20 -58, Centro de Negocios Cristo Rey oficina 304, de la ciudad de San Juan de Pasto.

Atentamente,


CLAUDIA LORENA CORAL BENITEZ

C.C. No. 31.572.301 de Cali
T.P. No. 138.482 del C.S.J. de la J.

RECIBO DE CAJA

Lidia Trinidad González Mora, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No 31.147.941 de Palmira (V), hace entrega al Señor ENRIQUE HORACIO GONZALEZ MAVISON, la suma ciento millones de pesos \$ 120.000.000, por concepto de pago de compra y venta de la casa de habitación de matrícula inmobiliaria No 378 - 140 035, que se encuentra ubicada en la Calle 66 No 28 - 203 de Palmira (V), se firma en PALMIRA - Valle del Cauca a los 11 días del mes de agosto de 2018.

FIRMA:

Lidia Trinidad González Mora
LIDIA TRINIDAD GONZALEZ MORA.
C.C. No 31.147.941 de Palmira (V).
Compradora.

Acepto,

Enrique Gonzalez
ENRIQUE HORACIO GONZALEZ MAVISOY.
C.C. No 2.542.561 de Cerrito (V)



DR. JOHN PABLO MEZA BENAVIDES

Neurólogo Clínico – Electroencefalografía

Carrera 33 # 20 - 27 Local 304 Av. Los estudiantes – Cel. 3187128850 – Pasto

Carrera 10 No. 5-54 oficina 313 Edificio Plaza Centro Empresarial – Ipiales - Nariño

www.pablomezaneurologo.com

NOTA DE NEUROLOGIA CLINICA – JUNIO 8 DE 2021

Nombre: ENRIQUE HORACIO GONZALES MAVISOY Correo E: jnmg3333@gmail.com

Cédula: 2542561

Edad: 92 AÑOS

Teléfono: 3146306776

Ocupación: PENSIONADO

Dirección: PASTO - NARIÑO

Motivo de Consulta: DOLOR DE LAS EXTREMIDADES INFERIORES
Enfermedad actual: DESDE HACE 4 AÑOS SUFRE DE DIABETES MELLITUS E INICIA CON DOLOR EN LAS RODILLAS PERO DESDE HACE 4 MESES SUFRE CAIDAS REPETIDAS QUE DETERMINAN LIMITACION PARA LA MARCHA Y DETERIORO DE SU CONDICION GENERAL POR RESTRICCION DE MOVILIDAD E INDEPENDENCIA ASI COMO FALLAS EN LA MEMORIA Y ATENCION, HAY INCONTINENCIA POR LO CUAL USA YA PAÑALES ANTECED PERSONALES: DIABETES MELLITUS 2 E HTA CRONICA DE LARGA EVOLUCION ESTA EN TRATAMIENTO CON TOMA GALVUS MET MIRTAPEX PARA DORMIR, NIFEDIPINO TABLETAS X 30 MG CADA 12 HORAS, ALGIMIDE 2 VECES DIA, LYRICA X 25 MG EN LA NOCHE Y LANTANOPROS, NO REFIERE ENFERMEDADES CRONICAS PREVIAS RELEVANTES. FARMACOLOGICOS (-) QCOS (+) CX DE RETINA OJO IZQUIERDO, PROSTATECTOMIA, COLECISTECTOMIA, HERNIORRAFIA INGUINAL NO DEFINE EL LADO, HOSP (-) ALERGIAS (-) TOXICOS: FUMABA EN LA JUVENTUD, NO CONSUME ALCOHOL HACE VARIOS AÑOS, NO USA PSICOACTIVOS. ANTECED FLIARES: HIJAS CON DIABETES MELLITUS E HTA CRONICA.
Examen físico: ALERTA, ORIENTADO PARCIALMENTE EN TIEPO CON DIFICULTADES PARA REMEMORAR INFORMACION RELEVANTE, LEVE ESTRABISMO DIVERGENTE DE OJO A IZQUIERDA, PACIENTE EN SILLA DE RUEDAS CON HIPORREFLEXIA Y SIGNOS DE LEVE ATROFIA DE PIEL Y FANERAS, EN SILLA DE RUEDAS SIN PODER EVALUAR MARCHA. SE NOTA ALGO INDIFFERENTE. REPORTE DE EMG + V DE MAYO 27 DE 2021: ANORMAL POR POLINEUROPATIA SENSITIVO MOTORA DE TIPO MIELINICA DE CARÁCTER LEVE A MODERADA SIMÉTRICA Y MULTIRRADICULOPATIA LUMBOSACRA BILATERAL CON AFECTACION AONAL PARCIAL EN FASE DE SEQUELAS DE L4 A S1 BILATERAL. DX: 1. POLINEUROPATIA DIABETICA NO COMPENSADA. 2. OBS ENCEFALOPATIA TOXICO METABOLICA A DESCARTAR. 3. DETERIORO COGNITIVO ASOCIADO A HIPOTIROIDISMO?. 4. HTA CRONICA + DM TIPO 2 EN TRATAMIENTO.
Fórmula médica: SE ORDENA EL SIGUIENTE ESQUEMA DE TRATAMIENTO: 1. ACIDO TIOCTICO TABLETAS X 600 MG DOSIS: MEDIA TABLETA 1 HORA DESPUES DE ALMUERZO Y CENA POR 02 MESES. 2. BRAND FORCE ALIMENTO FUNCIONAL CEREBRAL EN POLVO. TOMAR 30 GRAMOS (3 CUCHARADAS DE LAS QUE CONTIENE EL ENVASE) DISUELTAS EN 1 VASO DE AGUA O JUGO, TOMARLO AL MENOS 1 VEZ DIA POR 20 SEMANAS. 3. CONTROL EN NEUROLOGIA CON RESULTADOS.
Órdenes médicas: - TAC CEREBRAL SIMPLE. - PARCIAL DE ORINA CON SEDIMENTO Y UROCULTIVO CON ANTIBIOGRAMA - HORMONAS TSH Y T4 LIBRE. - NIVELES DE VITAMINA B12. - SEROLOGIA VDRL. - IONOGRAMA: SODIO, POTASIO, CLORO Y CALCIO SÉRICOS. - FACTOR REUMATOIDEO Y NIVELES DE ÁCIDO ÚRICO.
Recomendaciones generales: IMPORTANTE EL INICIOD E FISIOTERAPIA. ORDENO EXAMENES PARA DESCARTAR ENCEFALOPATIA TOXICO METABOLICA O LESION INTRACTRANEAL. SEGUIR MEDICACIONES SIN CAMBIOS SE AGREGA ACIDO TIOCTICO Y SE AJUSTA PREGABALINA A LAS 7 PM.

PAUTAS DE CUIDADOS GENERALES, HABITOS DE VIDA SALUDABLE, HIGIENE ALIMENTARIA Y POSTURAL. SE ADVIERTEN POTENCIALES REACCIONES ADVERSAS A FARMACOS.

NOTA: LOS DATOS SON INDIRECTOS OBTENIDOS MEDIANTE VIDEO LLAMADA DE TELEMEDICINA Y NO HAY EXAMEN FISICO QUE COMPLEMENTE LO DIALOGADO CON LO OBSERVADO EN UN EXAMEN POR IMITACION A DISTANCIA.

PARA AMPLIACION DE INFORMACIÓN COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO: neurologo@pablomezaneurologo.com



JOHN PABLO MEZA BENAVIDES - R.M.S. 5515/94



DR. JOHN PABLO MEZA BENAVIDES

Neurólogo Clínico – Electroencefalografía

Carrera 33 # 20 - 27 Local 304 Av. Los estudiantes – Cel. 3187128850 – Pasto

Carrera 10 No. 5-54 oficina 313 Edificio Plaza Centro Empresarial – Ipiales - Nariño

www.pablomezaneurologo.com

NOTA DE NEUROLOGIA CLINICA – JUNIO 8 DE 2021

Nombre: ENRIQUE HORACIO GONZALES MAVISOY Correo E: jnmg3333@gmail.com

Cédula: 2542561

Edad: 92 AÑOS

Teléfono: 3146306776

Ocupación: PENSIONADO

Dirección: PASTO - NARIÑO

DX: 1. POLINEUROPATIA DIABETICA NO COMPENSADA. 2. OBS ENCEFALOPATIA TOXICO METABOLICA A DESCARTAR. 3. DETERIORO COGNITIVO ASOCIADO A HIPOTIROIDISMO?. 4. HTA CRONICA + DM TIPO 2 EN TRATAMIENTO.

Fórmula médica: SE ORDENA EL SIGUIENTE ESQUEMA DE TRATAMIENTO:

1. ACIDO TIOCTICO TABLETAS X 600 MG DOSIS: MEDIA TABLETA 1 HORA DESPUES DE ALMUERZO Y CENA POR 02 MESES.
2. **BRAND FORCE** ALIMENTO FUNCIONAL CEREBRAL EN POLVO. TOMAR 30 GRAMOS (3 CUCHARADAS DE LAS QUE CONTIENE EL ENVASE) DISUELTAS EN 1 VASO DE AGUA O JUGO, TOMARLO AL MENOS 1 VEZ DIA POR 20 SEMANAS.
3. **CONTROL EN NEUROLOGIA CON RESULTADOS.**

Órdenes médicas:

- TAC CEREBRAL SIMPLE.
- PARCIAL DE ORINA CON SEDIMENTO Y UROCULTIVO CON ANTIBIOGRAMA
- HORMONAS TSH Y T4 LIBRE.
- NIVELES DE VITAMINA B12.
- SEROLOGIA VDRL.
- IONOGRAMA: SODIO, POTASIO, CLORO Y CALCIO SÉRICOS.
- FACTOR REUMATOIDEO Y NIVELES DE ÁCIDO ÚRICO.



JOHN PABLO MEZA BENAVIDES - R.M.S. 5515/94



EPICRISIS



FECHA DE IMPRESION

miércoles 16 de junio de 2021 15:34:07

HOJA

1/4

Dirección: Calle 22 No. 7-93 - Parque bolivar - Pasto - Nariño.

Nit:891200528-8.

Cod. 520010110201

TELEFONO: 7333400

Folio:

Folio Modificado:

INFORMACION GENERAL

Fecha de Ingreso: 11/06/2021 12:01:53 p. m. Ingreso: 1019228 Cama: 229 Estado: Registrado
 Nombre del Paciente: ENRIQUE HORACIO GONZALEZ MAVISOY Tipo de Paciente: Contributivo Sexo: Masculino
 Tipo del Documento: Cédula_Ciudadania Número: 2542561 Edad: 92 Años \ 6 Meses \ 15 Días F.Nacimiento: 1/12/1928 12:00:00 a. m.

Dirección: MZ A CASA 3
 E. P. S.: EPS037 NUEVA EPS - NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD
 Entidad:
 Médico Registra: MARIA FERNANDA NARVAEZ CORAL Medico Confirma:

INFORMACION DE LA EPICRISIS

Servicio de Egreso: Ninguna Fecha de Egreso: 16/06/2021 3:28:11 p. m. Estado Paciente: VIVO

Motivo Consulta:

SE CAYO

Enfermedad Actual:

PACIENTE CON ANTECEDENTE DE HIPERTENSION ARTERIAL Y DE DIABETES MELLITUS, CON POLINEUROPATIA PERIFERICA EN ESTUDIO, QUIEN PRESENTA EL DIA DE AYER SEGUN INFORMACION SUMINISTRADA POR LA ACOMPAÑANTE QUE DICE SER LA HIJA, REFIERE QUE EL DIA DE AYER LA PERSONA QUE LO CUIDA ESCUCIÓ UN GOLPE Y ES ENCONTRADO EN EL PISO, CON POSTERIOR DOLOR A NIVEL DE HOMBRO DERECHO QUE LO LIMITABA FUNCIONALMENTE Y ADEMAS PRESENTA SOMNOLENCIA Y DESORIENTACION QUE SE FUE AUTORESOLVIENDO, PERO ANTE PERSISTENCIA DE DOLOR DEL HOMBRO DECIDEN TRAER PARA SU ATENCION

Revisión del Sistema:

CAIDAS DE SU ALTURA CON FRECUENCIA.

Pasto
 Alergico: no Mto: Varios
 SR: no galusomet.

Antecedentes:

Tipo:Médicos Fecha: 11/06/2021 01:01 p. m.
 Detalle: HIPERTENSION ARTERIAL. DIABETES MELLITUS. POLINEUROPATIA.
 Tipo:Quirúrgicos Fecha: 11/06/2021 01:01 p. m.
 Detalle: PROSTATECTOMIA. COLECISTECTOMIA.

Ti: 36.5
 TA: 140/66 peso: 73.5 kg
 SPo2: 89. Talla: 1.63 m
 FC: 64

Examen Fisico:

HERIDAS QUIRÚRGICA SIN SIGNOS DE INFECCION. VIGIL. DESORIENTADO. PUPILAS ISOCÓRICAS, REACTIVAS. MOVIMIENTOS OCULARES NORMALES. MÍMICA FACIAL SIMÉTRICA. FONACIÓN NORMAL. MARCHA CON INESTABILIDAD LEVE. DIFICULTAD PARA MANTENER LA POSTURA DE BIPEDESTACIÓN. FUERZA CONSERVA DA EN LAS 4 EXTREMIDADES.

Indicación Med./Conducta:

NO

Estado Ingreso:

PACIENTE EN APARENTE ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, LLEGA ALGICO EN SILLA DE RUEDAS
 CABEZA: NO EVIDENCIA DE GOLPES
 OJOS: PUPILAS ISOCORICAS FOTOREACTIVAS 3 x 3.
 ORL: MUCOSA ORAL HUMEDA.
 TORAX: A LA AUSCULTACION CARDIO PULMONAR, NORMAL.
 ABDOMEN: NO DISTENDIDO, PERISTALTISMO PRESENTE, BLANDO, NO DOLOROSO.
 EXTREMIDADES: HOMBRO DERECHO: DOLOR A LA MANIPULACION DEL HOMBRO LIMITADO PARA LOS MOVIMIENTOS PASIVOS Y ACTIVOS.
 NEUROLOGICO: NO DEFICIT.

SE ATIENDE PACIENTE CON LOS ELEMENTOS DE PROTECCION: GORRO, MONOGAFAS, TAPABOCA, BATA Y PUJAMA.

EVOLUCIONES

FECHA	DESCRIPCIÓN
11/06/2021 02:42 p. m.	PACIENTE QUIEN DESDE AYER PRESNETA DESORIENTACION, REFIERE FAMILAIR HISTORIA DE TRAUMA EN CRANEO, TC DE CRANEO SIMPLE HEMATOMA SUBDURAL BILATERAL, RX D E HOMBRO NO SE OBSERVA FRACTURAS CON CLARIDAD PACIENTE CON INDICACION DE INGRESO A OBSERVACION SE SOLICITA VALORACION POR NEUROCIURUGIA

Médico que Evoluciona: CASANOVA CAICEDO LUIS FERNANDO

Ingreso 1029851

2

11/06/2021 05:13 p. m.	Colecciones subdurales fronto parietal bilaterales.
Medico que Evoluciono: BASTIDAS CASTRO DANIA SIRLEY	
11/06/2021 06:03 p. m.	PACIENTE CON CUADRO CLINICO ANOTADO EN EL MOMENTO EN REGULARES CONDICIONES GENERALES, CON CUADRO NEUROLOGICO SECUNDARIO A SANGRADO INTRACEREBRAL CON INDICACION DE MANEJO QUIRURGICO, AUN PENDIENTE AUTORIZACION POR PARTE DE FAMILIARES. SE DECIDE CONTINUAR MANEJO MEDICO, VIGILANCIA ESTRICTA DE ESTADO HEMODINAMICO Y CUADRO NEUROLOGICO
Medico que Evoluciono: BASTIDAS CASTRO DANIA SIRLEY	
11/06/2021 06:22 p. m.	GLUCOMETRIA EN EL MOMENTO: 190 MG/DL
Medico que Evoluciono: LAGOS THANYA MARISELLE	
12/06/2021 08:38 a. m.	PACIENTE CON DX ANOTADOS, AHORA HEMODINAMICAMENTE ESTABLE. SIN SIRS, AFEBRIL, TA EN METAS Y METABOLICAMENTE COMPENSADO. GLASGOW 15/15 SIN DEFERIORO NEUROLOGICO, TIENE PENDIENTE LLAMADO A QUIROFANO PARA MANEJO QUIRURGICO EN HORAS DE LA MAÑANA, SE CONTINUA MANEJO MEDICO INSTAURADO Y VIGILANCIA CLINICA Y NEUROLOGICA.
Medico que Evoluciono: CASANOVA CAICEDO LUIS FERNANDO	
12/06/2021 11:24 a. m.	Paciente sin cambios en el examen fisico. Programado para drenaje quirurgico de colecciones subdurales.
Medico que Evoluciono: MONTILLA ZAMBRANO NATALIA KATHERINE	
12/06/2021 06:51 p. m.	PACIENTE CON HISTORIA CLINICA ANOTADA NO SE REALIZO PROCEDIMIENTO QUIRURGICO SOLICITAN RESERVA DE CAMA EN UCI PARA POSOPERATORIO EN EL MOMENTO NO SE CONTABA CON CAMAS EN UCI POR LO CUAL SE DIFIRIO PROCEDIMIENTO QUIRURGICO HASTA DISPONIBILIDAD DE LA MISMA POR LO CUAL PACIENTE FUE DEVUELTO AL SERVICIO DE URGENCIAS
Medico que Evoluciono: IBARRA GUERRERO SILVANA	
12/06/2021 11:40 p. m.	PACIENTE CON HISTORIA CLINICA ANOTADA, QUIEN TIENE INDICACION DE MANEJO QUIRURGICO PARA DRENAJE DE COLECCIONES SUBDURALES, CON REQUERIMIENTO DE CAMA UCI EN EL POSTOPERATORIO, PACIENTE QUIEN TIENE CAMA RESERVADA EN UCI CLINICA LA AURORA, ME COMUNICO CON UCI CLINICA LA AURORA DRA ESTER PALACIOS QUIEN CONFIRMA RESERVA DE CAMA 504. ME COMUNICO CON NEUROCIRUGIA DR CASANOVA QUIEN INDICA LLEVAR A PACIENTE A PROCEDIMIENTO QUIRURGICO EL DIA DE MAÑANA SEGUN DISPONIBILIDAD DE QUIROFANO.
Medico que Evoluciono: RUALES ERAZO ALEX MARIANO	
13/06/2021 08:30 a. m.	PACIENTE CON DIAGNOSTICOS CLINICOS ANOTADOS AL MOMENTO ESTABLE HEMODINAMICAMENTE SIN MODULADO NO SIGNOS DE BAJO GASTO NO SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIAE ENCUENTRO PACIENTE EL DIA DE HOY CON GLASOGW 13/15 SOMNOLENTO ALERTABLE DESORIENTADO EN TIEMPO Y ESPACIO CON HEMOGRAFIA DE CRANEO DONDE SE VE EVIDENCIA HEMATOMA SUBDURAL BILATERAL AL MOMENTO NEUROCIRUGIA DECIDIO LLEVAR A CRANEOTOMIA DE MOMENTO SE TRASLADA PACIENTE A QUIROFANO
Medico que Evoluciono: LARA PEREZ YEILI	
13/06/2021 05:49 p. m.	PACIENTE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE. CON GLUCIEMIAS EN METAS, CON SIGNOS VITALES ADECUADOS, NORMOSATURANDO CON CANULA NASAL CON OXIGENO HUMEDO A 3 LITROS POR MINUTO, REFIERE SENTIRSE BIEN, CON MODULACION DEL DOLOR, CON MEJORIA OSTENSIBLE DE ESTADO NEUROLOGICO, ORIENTADO EN PERSONA, CON DIURESIS ESPONTANEA, MANTIENE DRENES (NUMERO 2) CON CONTENIDO HEMATICO, 50 Y 40 ML RESPECTIVAMENTE, CON RECUPERACION ANESTESICA TOTAL, POR TANTO APTO PARA SU TRASLADO A HOSPITALIZACION PREVIO RX DE CONROL POR COLOCACION DE CVC.
Medico que Evoluciono: CASANOVA CAICEDO LUIS FERNANDO	
14/06/2021 03:26 p. m.	Evolución postquirúrgica favorable.
Medico que Evoluciono: CASANOVA CAICEDO LUIS FERNANDO	
15/06/2021 11:08 a. m.	Evolución postquirúrgica favorable.
Medico que Evoluciono: CASANOVA CAICEDO LUIS FERNANDO	
16/06/2021 02:39 p. m.	Evolución postquirúrgica favorable.
Resul. Procedimientos:	
CVC Drenaje de Hematomas subdurales crónicos fronto parietales bilaterales.	
Resultados Paraclínicos:	
TAC cráneo: Atrofia cortical generalizada. Colecciones subdurales fronto parietal bilaterales, levemente hipodensas. Encefalomalasia cerebelosa derecha. Cisternas de la base amplias. GLICEMIA:286. CR:1.01. TP:10.8. TPT:26. HEMOGRAMA CON BLANCOS:10100, HIB:14.7, HTO:46.7, PLAQUETAS:471000, NT:77%, INFOCTIOS:17%	

RX DE HOMBRO SIN SIGNOS DE FRACTURA
 GLUCEMIA: 286, CR: 1.01, TP: 10.8, TPT: 26, HEMOGRAMA CON BLANCOS: 10100, HB: 14.7, HTO: 46.7, PLAQUETAS: 471000, NT: 77%,
 LIN^WOCITOS: 17%
 RX DE HOMBRO SIN SIGNOS DE FRACTURA
 TAC DE CRANEO SIMPLE:
 Hematomas subdurales cronicos a nivel parietal bilateral
 Cambios involutivos del parenquima cerebral acordes para la edad
 Cambios por microangiopatía o leucoaraiosis
 Area de cerebelomalasia hacia el aspecto posterior del hemisferio cerebeloso derecho que sugieren probable secuela por infarto a
 TAC craneo: Atrofia cortical generalizada. Colecciones subdurales fronto parietal bilaterales, levemente hipodensas. Encefalomalasia cerebelosa derecha.
 Cisternas de la base amplias.
 NINGUNO
 GLUCEMIA 12.15 PM- 165
 pendiente a realizar rx por colocacion de cvc
 No nuevos.
 No nuevos.
 No nuevos.

DIAGNÓSTICOS

TIPO DIAGNÓSTICO	CÓDIGO	NOMBRE	HC
Egreso	Z540	CONVALECENCIA CONSECUTIVA A CIRUGIA	<input type="checkbox"/>
Ingreso/Relacionado	I620	HEMORRAGIA SUBDURAL (AGUDA) (NO TRAUMATICA)	<input checked="" type="checkbox"/>
Ingreso/Relacionado	S065	TRAUMA CRANEO ENCEFALICO CON HEMORRAGIA SUBDURAL	<input checked="" type="checkbox"/>
Ingreso/Relacionado	S069	TRAUMATISMO INTRACRANEAL, NO ESPECIFICADO (TRAUMA CRANEO ENCEFALICO)	<input checked="" type="checkbox"/>
Ingreso/Relacionado	T07X	TRAUMATISMOS MULTIPLES, NO ESPECIFICADOS	<input checked="" type="checkbox"/>

Indicacion Paciente:

SALIDA

* FORMULA MEDICA:
 - ACETAMINOFEN 1 GR VO CADA 8 HORAS POR 5 DIAS (SEGUN DOLOR)
 - CEFALOXINA 500 MG VO CADA 5 HORAS POR 5 DIAS
 - OMEPRAZOL 20 MG VO CADA DIA
 - METFORMINA 850 MG VO CADA DIA
 - NIFEDIPINO 30 MG VO CADA 12 HORAS

* CITAS DE CONTROL:
 - CONTROL POR CONSULTA EXTERNA CON MEDICO GENERAL EN 8 DIAS EN PUESTO DE SALUD MAS CERCANO
 - CONTROL POR CONSULTA EXTERNA CON NEUROCIRUGIA EN 30 DIAS → 733 3422 - 3013438933
 - RETIRO DE PUNTOS EL 24 DE JUNIO DE 2021

* TERAPIAS FISICAS
 - TERAPIA FISICA 1 CADA SEMANA (AUTORIZAR EN EPS)

* RECOMENDACIONES GENERALES
 - CONSUMIR FRUTAS Y VERDURAS
 - CONSUMIR MEDIAMENTOS SEGUN FORMULA MEDICA
 - LAVARSE LAS MANOS ANTES DE COMER Y DESPUES DE IR AL BAÑO
 - HERVIR EL AGUA ANTES DE CONSUMIRLA
 - LAVAR FRUTAS Y VERDURAS ADECUADAMENTE ANTES DE CONSUMIRLAS
 - MANTENER UNA BUENA HIGIENE GENITAL
 - ASISTIR PUNTUALMENTE A CITAS DE CONTROL
 - NO FUMAR
 - NO CONSUMIR BEBIDAS ALCOHOLICAS
 - NO AUTOMEDICARSE
 - EVITAR AGUANTAR LAS GANAS DE IR AL BAÑO POR MUCHO TIEMPO

* SIGNOS DE ALARMA: CONSULTE INMEDIATAMENTE AL SERVICIO DE URGENCIAS SI PRESENTA UNO O MAS DE LOS SIGUIENTES:
 - TEMPERATURA CORPORAL MAYOR A 38 GRADOS CENTIGRADOS
 - DOLOR DE CABEZA INTENSO QUE INTERFIERA CON LAS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA
 - PERDIDA DE LA CONCIENCIA (DESMAYOS)
 - CONVULSIONES
 - PALIDEZ GENERALIZADA
 - SENSACION DE CANSANCIO Y/O FATIGA QUE INTERFIERA CON LAS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA
 - DOLOR TORACICO
 - DIFICULTAD PARA RESPIRAR
 - TOS CON SANGRE
 - VOMITO PERSISTENTE
 - VOMITO CON SANGRE
 - DOLOR ABDOMINAL INTENSO
 - DOLOR INTENSO EN ESPALDA
 - DOLOR DE CADERA(S) INTENSO (S)
 - DIARREA PERSISTENTE
 - SALIDA DE SANGRE POR ORINA
 - ARDOR Y/O DOLOR AL ORINAR

- SALIDA DE SANGRE POR HECESES FECALES
- DEBILIDAD O ADORMECIMIENTO DE LAS PIERNAS Y/O LOS PIES

Condiciones Salida:

HERIDAS QUIRURGICA SIN SIGNOS DE INFECCIÓN. VIGIL. DESORIENTADO. PUPILAS ISOCÓRICAS, REACTIVAS. MOVIMIENTOS OCULARES NORMALES. MÍMICA FACIAL SIMÉTRICA. FONACIÓN NORMAL. MARCHA CON INESTABILIDAD LEVE. DIFICULTAD PARA MANTENER LA POSTURA DE BIPEDESTACIÓN. FUERZA CONSERVADA EN LAS 4 EXTREMIDADES.

Justificación Muerte:

MARIA FERNANDA NARVAEZ C.

Firma

Med. Registra: MARIA FERNANDA NARVAEZ CORAL

Reg. Medico: 1085909177 **Esp.:** 003 - MEDICINA GENERAL

Firma

Med. Confirma:

Reg. Medico: **Esp.:**

FECHA DE IMPRESION

miércoles 16 de junio de 2021 15:28:01

HOJA

1/5

NIT. 891200528

DATOS DEL PACIENTE

Identificación: 2542561 Fecha de Nacimiento: 1/12/1928 Edad: 92 Años \ 6 Meses \ 15 Dias
 Nombre: ENRIQUE HORACIO GONZALEZ MAVISOY Carpeta: 623428
 Dirección: MZ A CASA 3 Teléfono: 3153507850

DATOS DEL INGRESO

Ingreso: 1019228 Consecutivo: 1061163
 Entidad: EPS037 NUEVA EPS - NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD
 Fecha de Ingreso: 11/06/2021 12:01:53 p. m. Tipo Paciente: Contributivo

DATOS DE LA ATENCION

DIAGNOSTICOS

COD	DESCRIPCIÓN	PRINCIPAL
S065	TRAUMA CRANEO ENCEFALICO CON HEMORRAGIA SUBDURAL	SI

Area Solicitante: CIRUGÍA GENERAL Y ESPECIALIZADA

Folio: 29

Fecha de Solicitud: 16/06/2021 3:27:50 p. m.

Cama: 229

FÓRMULA MÉDICA

Cod. Medicamento	Descripcion del medicamento	Concentracion	Presentacion	Cantidad
N02BA00111	ACETAMINOFEN 500mg TABLETAS	500 mg	TABLETA	15
Cod. CUM:	53560-5			15

POSOLOGIA: ACETAMINOFEN 1 GR VO CADA 8 HROAS POR 5 DIAS (SEGUN DOLOR)

Via de Administracion: Oral

Dias del Tratamiento: 15

DE CONTROL

Cod. Medicamento	Descripcion del medicamento	Concentracion	Presentacion	Cantidad
J01DC008142	CEFALEXINA 500mg CAPSULAS	500 mg	CAPSULA DURA	20
Cod. CUM:	25353-7			20

POSOLOGIA: CEFALEXINA 500 MG VO CADA 6 HORAS POR 5 DIAS

Via de Administracion: Oral

Dias del Tratamiento: 5

DE CONTROL

Cod. Medicamento	Descripcion del medicamento	Concentracion	Presentacion	Cantidad
A02B0002101	OMEPRAZOL 20mg CAPSULAS	20 mg	CAPSULA DURA	30
Cod. CUM:	20035947-13			30

POSOLOGIA: OMEPRAZOL 20 MG VO CADA DIA

Via de Administracion: Oral

Dias del Tratamiento: 30

DE CONTROL

Cod. Medicamento	Descripcion del medicamento	Concentracion	Presentacion	Cantidad
A10BM01111	METFORMINA 850mg TABLETAS	850 mg.	TABLETA RECUBIERTA	30
Cod. CUM:	19905554-12			30

POSOLOGIA: METFORMINA 850 MG VO CADA DIA

Via de Administracion: Oral

Dias del Tratamiento: 30

DE CONTROL

Cod. Medicamento	Descripcion del medicamento	Concentracion	Presentacion	Cantidad
------------------	-----------------------------	---------------	--------------	----------

MARIA FERNANDA NARVAEZ CORAL

PROF. MEDICINA: MARIA FERNANDA NARVAEZ CORAL
Reg. Medico: 1085909177

Esp. MEDICINA GENERAL

FECHA DE IMPRESION: miércoles 16 de junio de 2021 15:28:01 HOJA: 2/5
 NIT. 891200528

DATOS DEL PACIENTE

Identificación: 2542561 Fecha de Nacimiento: 1/12/1928 Edad: 92 Años \ 6 Meses \ 15 Días
 Nombre: ENRIQUE HORACIO GONZALEZ MAVISOY Carpeta: 623428
 Dirección: MZ A CASA 3 Teléfono: 3153507850

DATOS DEL INGRESO

Ingreso: 1019228 Consecutivo: 1061163
 Entidad: EPS037 NUEVA EPS - NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD.
 Fecha de Ingreso: 11/06/2021 12:01:53 p. m. Tipo Paciente: Contributivo

DATOS DE LA ATENCION

DIAGNÓSTICOS

COD	DESCRIPCIÓN	PRINCIPAL
S065	TRAUMA CRANEO ENCEFALICO CON HEMORRAGIA SUBDURAL	SI

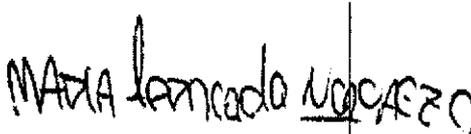
Área Solicitante: CIRUGÍA GENERAL Y ESPECIALIZADA Folio: 29
 Fecha de Solicitud: 16/06/2021 3:27:50 p. m. Cama: 229

CO8CN006151	NIFEDIPINO 30mg CAPSULAS	30 mg	CAPSULA DE LIBERACION PROLONGADA	60
Cod. CUM:	20025310-9			60

POSOLOGÍA: NIFEDIPINO 30 MG VO CADA 12 HORAS

Vía de Administración: Oral Días del Tratamiento: 30 DE CONTROL

Total Items: 5



PROF. MEDICINA: MARIA FERNANDA NARVAEZ CORAL
 Reg. Medico: 1085909177

Esp. MEDICINA GENERAL

DATOS DEL PACIENTE

Identificación: 2542561 Fecha de Nacimiento: 1/12/1928 Edad: 92 Años \ 6 Meses \ 15 Días
 Nombre: ENRIQUE HORACIO GONZALEZ MAVISOY Carpeta: 623428
 Dirección: MZ A CASA 3 Teléfono: 3153507850

DATOS DEL INGRESO

Ingreso: 1019228 Consecutivo: 1061163
 Entidad: EPS037 NUEVA EPS - NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD
 Fecha de Ingreso: 11/06/2021 12:01:53 p. m. Tipo Paciente: Contributivo

DATOS DE LA ATENCION

DIAGNOSTICOS

COD	DESCRIPCIÓN	PRINCIPAL
S065	TRAUMA CRANEO ENCEFALICO CON HEMORRAGIA SUBDURAL	SI

Area Solicitante: CIRUGÍA GENERAL Y ESPECIALIZADA Folio: 29
 Fecha de Solicitud: 16/06/2021 3:27:50 p. m. Cama: 229

INDICACIONES A PACIENTE

Indicación: SALIDA

* FORMULA MEDICA:

- ACETAMINOFEN 1 GR VO CADA 8 HROAS POR 5 DIAS (SEGUN DOLOR)
- CEFALEXINA 500 MG VO CADA 6 HORAS POR 5 DIAS
- OMEPRAZOL 20 MG VO CADA DIA
- METFORMINA 850 MG VO CADA DIA
- NIFEDIPINO 30 MG VO CADA 12 HORAS

* CITAS DE CONTROL:

- CONTROL POR CONSULTA EXTERNA CON MEDICO GENERAL EN 8 DIAS EN PUESTO DE SALUD MAS CERCANO
- CONTROL POR CONSULTA EXTERNA CON NEUROCIRUGIA EN 30 DIAS
- RETIRO DE PUNTOS EL 24 DE JUNIO DE 2021

* TERAPIAS FISICAS

- TERAPIA FISICA 1 CADA SEMANA (AUTORIZAR EN EPS)

* RECOMENDACIONES GENERALES

- CONSUMIR FRUTAS Y VERDURAS
- CONSUMIR MEDIAMENTOS SEGUN FORMULA MEDICA
- LAVARSE LAS MANOS ANTES DE COMER Y DESPUES DE IR AL BAÑO
- HERVIR EL AGUA ANTES DE CONSUMIRLA
- LAVAR FRUTAS Y VERDURAS ADECUADAMENTE ANTES DE CONSUMIRLAS
- MANTENER UNA BUENA HIGIENE GENITAL
- ASISTIR PUNTUALMENTE A CITAS DE CONTROL
- NO FUMAR
- NO CONSUMIR BEBIDAS ALCOHOLICAS
- NO AUTOMEDICARSE
- EVITAR AGUANTAR LAS GANAS DE IR AL BAÑO POR MUCHO TIEMPO

MARIA FERNANDA NARVAEZ CORAL

PROF. MEDICINA: MARIA FERNANDA NARVAEZ CORAL
 Reg. Medico: 1085909177

Esp. MEDICINA GENERAL

FECHA DE IMPRESION

miércoles 16 de junio de 2021 15:28:01

HOJA

4/5

NIT. 891200528

DATOS DEL PACIENTE

Identificación: 2542561 **Fecha de Nacimiento:** 1/12/1928 **Edad:** 92 Años \ 6 Meses \ 15 Días
Nombre: ENRIQUE HORACIO GONZALEZ MAVISOY **Carpeta:** 623428
Dirección: MZ A CASA 3 **Teléfono:** 3153507850

DATOS DEL INGRESO

Ingreso: 1019228 **Consecutivo:** 1061163
Entidad: EPS037 NUEVA EPS - NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD
Fecha de Ingreso: 11/06/2021 12:01:53 p. m. **Tipo Paciente:** Contributivo

DATOS DE LA ATENCION

DIAGNOSTICOS

COD	DESCRIPCIÓN	PRINCIPAL
S065	TRAUMA CRANEO ENCEFALICO CON HEMORRAGIA SUBDURAL	SI

Area Solicitante: CIRUGÍA GENERAL Y ESPECIALIZADA

Folio: 29

Fecha de Solicitud: 16/06/2021 3:27:50 p. m.

Cama: 229

* SIGNOS DE ALARMA: CONSULTE INMEDIATAMENTE AL SERVICIO DE URGENCIAS SI PRESENTA UNO O MAS DE LOS SIGUIENTES:

- TEMPERATURA CORPORAL MAYOR A 38 GRADOS CENTIGRADOS
- DOLOR DE CABEZA INTENSO QUE INTERFIERA CON LAS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA
- PERDIDA DE LA CONCIENCIA (DESMAYOS)
- CONVULSIONES
- PALIDEZ GENERALIZADA
- SENSACION DE CANSANCIO Y/O FATIGA QUE INTERFIERA CON LAS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA
- DOLOR TORACICO
- DIFICULTAD PARA RESPIRAR
- TOS CON SANGRE
- VOMITO PERSISTENTE
- VOMITO CON SANGRE
- DOLOR ABDOMINAL INTENSO
- DOLOR INTENSO EN ESPALDA
- DOLOR DE CADERA(S) INTENSO (S)
- DIARREA PERSISTENTE
- SALIDA DE SANGRE POR ORINA
- ARDOR Y/O DOLOR AL ORINAR
- SALIDA DE SANGRE POR HECES FECALES
- DEBILIDAD O ADORMECIMIENTO DE LAS PIERNAS Y/O LOS PIES

Total ítems: 1

SERVICIOS

Codigo	Descripción	Cantidad
890201	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICO GENERAL	1
DESCRIPCIÓN:	- CONTROL POR CONSULTA EXTERNA CON MEDICO GENERAL EN 8 DIAS EN PUESTO DE SALUD MAS CERCANO	
890373	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUROCIRUGIA	1

MARIA FERNANDA NARVAEZ CORAL

Nueva eps

PROF. MEDICINA: MARIA FERNANDA NARVAEZ CORAL
Reg. Medico: 1085909177

Esp. MEDICINA GENERAL

Impreso por: MNARVAEZC

Certificamos que el documento ha sido firmado digitalmente

LICENCIADO A: [HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.] NIT [891200528-8]

DATOS DEL PACIENTE

Identificación: 2542561 **Fecha de Nacimiento:** 1/12/1928 **Edad:** 92 Años \ 6 Meses \ 15 Días
Nombre: ENRIQUE HORACIO GONZALEZ MAVISOY **Carpeta:** 623428
Dirección: MZ A CASA 3 **Teléfono:** 3153507850

DATOS DEL INGRESO

Ingreso: 1019228 **Consecutivo:** 1061163
Entidad: EPS037 NUEVA EPS - NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD
Fecha de Ingreso: 11/06/2021 12:01:53 p. m. **Tipo Paciente:** Contributivo

DATOS DE LA ATENCION

DIAGNOSTICOS

COD	DESCRIPCIÓN	PRINCIPAL
S065	TRAUMA CRANEO ENCEFALICO CON HEMORRAGIA SUBDURAL	SI

Area Solicitante: CIRUGÍA GENERAL Y ESPECIALIZADA **Follo:** 29
Fecha de Solicitud: 16/06/2021 3:27:50 p. m. **Cama:** 229

DESCRIPCIÓN:	- CONTROL POR CONSULTA EXTERNA CON NEUROCIRUGIA EN 30 DIAS	
973800	RETIRO DE SUTURAS DE CABEZA Y CUELLO (RETIRO DE PUNTOS) SOD	1
DESCRIPCIÓN:	- RETIRO DE PUNTOS EL 24 DE JUNIO DE 2021	
931001	TERAPIA FISICA INTEGRAL	4
DESCRIPCIÓN:	SE SOLICITA TERAPIA FISICA CADA SEMANA	

Total Items: 7

MARIA FERNANDA NARVAEZ C.

PROF. MEDICINA: MARIA FERNANDA NARVAEZ CORAL
Reg. Medico: 1085909177

Esp. MEDICINA GENERAL

contestación de la demanda proceso No 2021 - 139

Ojitos coral benitez <lorenacoral2480@hotmail.com>

Mar 31/05/2022 3:52 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SECRETARÍA: Hoy 22 Junio de 2022 paso a despacho del señor Juez, la presente solicitud, junto con escritos provenientes del demandante.
Sírvese proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira, Valle del Cauca, Veintidós (22) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

SOLICITUD	APREHENSION y ENTREGA DE BIEN – GARANTIA INMOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	FINANCIERA JURISCOOP S.A – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	JOHANN ALEJANDRO DUEÑAS JAIMES
RADICADO	76-520-40-03-004-2021-00288-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1084
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOLICITUD DE TERMINACION, NULIDAD y SUSPENSION
DECISIÓN	REQUERIR AL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI y ASOPROZ

Revisado los escritos acercados por el demandante y revisado el infolio no se vislumbra comunicación y/o oficio acercado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Cali, siendo necesario requerir nuevamente a dicho Despacho por última vez, a fin que informe el trámite de insolvencia persona natural no comerciante que se tramita en ese Despacho, cuyo solicitante corresponde al señor Johan Alejandro Dueñas, bajo el radicado 2021-00055-00, toda vez, que en este Juzgado se encuentra en trámite solicitud de aprehensión y esta para resolver, esto es, dictar auto de terminación, teniendo en cuenta que el vehículo ya se encuentra aprehendido.

Asimismo, se ordenará requerir a la Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz Centro de Conciliación – Asopropaz, para que informe si conoce del auto No.1497 del 06 de junio del corriente emitido por el Juzgado 3 Civil Municipal de Oralidad de Cali, toda vez, que fue acercado escrito junto con la misiva antes mencionada suscrita por el Centro de Conciliación donde solicita suspensión inmediata de la solicitud, so pena de iniciar las investigaciones de Ley. Consecuente con lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- REQUERIR por último vez al Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Cali, según lo establecido en la parte motiva de este proveído, so pena de darlo por terminado.
- 2.- EXIGIR información a la Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz Centro de Conciliación – Asopropaz conforme a lo establecido en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE.-

El Juez,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ.

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f39ff5503959037c12f4401dbd275fb767df68897e3554a3ea46d7aab7fbb5**

Documento generado en 23/06/2022 08:26:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (23) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor JUEZ, memorial que antecede a través del cual la apoderada judicial del extremo actor allega LETRA objeto de la presente demanda en físico, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho a través de auto N.º 0309. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LISBETH PERDOMO ARANDA
DEMANDADO	DEIBY DABIAN AGUILAR RIVERA
RADICADO	765204003004-2022-00050-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1387
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN TITULO VALOR EN FISICO
DECISIÓN	AGREGAR AL EXPEDIENTE

Palmira V. (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención al anterior informe secretarial y habiéndose comprobado su veracidad, corolario resulta agregar al expediente el título valor en físico denominado así: Letra de cambio No. 0577 a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes. De esta manera, se entiende cumplido el requerimiento efectuado a la parte actora contenido en el inciso segundo del auto N.º 0309 de fecha 22 de febrero de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

AGREGAR al expediente la Letra de cambio original a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488a1c764891445cdff2b5677d14d83bc8d8a9ec9ac8f4c095950b45e254eb63**

Documento generado en 23/06/2022 08:27:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 23 de junio de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción. - Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	MARIA NANCY PACHECO MUÑOZ
RADICADO	765204003004-2022-00088-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1345
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., 23 de junio de año dos mil veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada MARIA NANCY PACHECO MUÑOZ, se encuentra notificada, y no cancelo la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, igualmente se agregará a los autos el escrito que antecede para que conste. En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO. - ORDENESE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENESE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidarán posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

QUINTO: AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que en el expresa

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0518d7f95b6e60d4009ced82e221d3f4f916225effaf832d69351f31d2d9d222**

Documento generado en 23/06/2022 08:27:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy veintitrés (23) de junio de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	CREIVALORES - CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADO	DEYBI LEANDRO LLANOS ROJAS
RADICADO	76-520-40-03-004-2022-00170-00
PROVIDENCIA	AUTO No.1394
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE INADMISION
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Palmira V., veintitrés (23) de junio de año dos mil veintidós (2022)

Se ha pasado a Despacho el proceso de la referencia, una vez vencido el término para que la parte actora subsanara la falencia plasmada en la providencia No.1184 de fecha siete (07) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022), al verificar si la parte interesada subsanó la demanda, el despacho encuentra que no la subsano, no dio cumplimiento al auto mencionado anteriormente.

Ante tal situación y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otra opción que RECHAZAR la demanda y así se dispondrá. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la demanda para proceso EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS propuesta por CREDICALORES – CREDISERVICIOS S.A, quien actúa mediante apoderado judicial contra DEYBI LENADRO LLANOS ROJAS, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- ORDÉNESE la devolución de los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose.
- 3.- ORDENAR el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

jrh

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a0f2fe0b9517128ce98e5885c4b43c7cc5731dad010de2f6992365a2a9a315**
Documento generado en 23/06/2022 08:28:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (23) de junio de 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo Prendario, adelantada por CREDILATINA S.A.S. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE	CREDILATINA S.A.S.
DEMANDADO	JORGE DANIEL VALLEJO Y/O
RADICADO	765204003004-2022-00196-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1380
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. (23) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo Prendario, adelantada por la entidad CREDILATINA S.A.S, quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituido, contra de JORGE DANIEL VALLEJO y LUZ IBONNE ASTUDILLO SALAZAR, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibles

- Se evidencia que tanto en el poder y el escrito de la demanda se encuentran dirigidos al Juez de Reparto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali V, circunstancia que deberá ser aclarada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 74 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo Prendario adelantada por CREDILATINA S.A.S, contra JORGE DANIEL VALLEJO y LUZ IBONNE ASTUDILLO SALAZAR, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería al apoderado designada, se requiere a fin de que se hagan las aclaraciones al poder conferido que le fueron señaladas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

FH

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97fdcdbb818dda9c8af7bdea99a9132e62d78830c168faf5ac29745ce079525**

Documento generado en 23/06/2022 08:29:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 23 de junio de 2022, paso a despacho del señor juez, las presentes diligencias extraprocesales de INSPECCION JUDICIAL, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EXTRAPROCESAL INSPECCION JUDICIAL
SOLICITANTE	DIEGO ALEXANDE GONZALEZ ANGEL Y ELVIA ISABEL GONZALEZ ANGEL
RADICADO	765204003004-20221-00199-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1367
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN
DECISIÓN	SE ADMITE LA SOLICITUD

Palmira V., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que las presentes diligencia EXTRAPROCESALES INSPECCION JUDICIAL presentada por los señores DIEGO ALEXANDER GONZALEZ ANGEL y ELVIA ISABEL GONZALEZ ANGEL, mediante apoderado judicial legalmente constituido, y como quiera que se ajustan a las prescripciones de ley exigidas por el artículo 183 y 189 del Código del General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente solicitud presentada por los señores DIEGO ALEXANDER GONZALEZ ANGEL y ELVIA ISABEL GONZALEZ ANGEL, a la que se le dará el trámite de PRUEBA EXTRAPROCESAL, Inspecciones Judiciales y peritaciones de que trata el artículo 189 del C. G. P.

SEGUNDO: En consecuencia, señalase el próximo **NUEVE (9) DE AGOSTO**, del año **2022**, a **partir de las 9 A.M.** para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial del inmueble ubicado en la carrera 15 No 30 - 60 Barrio Chapinero de la ciudad de Palmira – Valle; en donde se deberá determinar por parte del perito designado identificación del predio, valor comercial, mejoras, si el mismo es susceptible de división material y de serlo, forma de partición.

TERCERO.- Para esta diligencia se designa de la Lista de Auxiliares de la Justicia al Arquitecta **BETSABE COLLAZOS** quien puede ser notificada al correo electrónico: bcollazos@msn.com. Comuníquese la designación por parte del peticionario y si acepta, désele posesión del cargo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a los señores ANGEL ABAD GONZALEZ ANGEL y HAROLD MARTIN ANTONIO GONZALEZ ANGEL en forma personal, **notificación que debe realizar la parte solicitante de la presente prueba..-**

QUINTO: AGOTADO lo anterior, y a costa de la parte interesada EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA de todo lo actuado para los fines procesales a que haya lugar.

SEXTO: SEXTO RECONOCER PERSONERIA a la Dra. YAMILE LONDOÑO identificado con c.c. 31.178.436 y T. P. No 65.690 del J. S. de la J. para que actúe conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

SEPTIMO: HECHO LO ANTERIOR ARCHIVASE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e4a6ca03aa130a3656aa6d9b3ee65b0a14ff1e30640fbc8910b97dd11a849**

Documento generado en 23/06/2022 08:30:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (23) de junio del año dos mil veintidós (2022).
A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GASES DE OCCIDENTE S.A.E.S.P.
DEMANDADO	DIEGO LEON SARMIENTO MURILLO
RADICADO	765204003004-2022-00116-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1393
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTAS OFICIO BANCOS.
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO.

Palmira, (23) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta los memoriales recibidos por las entidades bancarias BANCO FALABELLA, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO COOMEVA donde indican que no es posible darle cumplimiento a la medida ordenada toda vez que el demandado no tiene vinculo comercial en dichas entidades, se agregarán al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c45810d5557b87414c8be32ab103a1563839f014f7a8688bf989eeba15a45bc**

Documento generado en 23/06/2022 08:28:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>